

# COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

---

INFORME ANUAL 2016



**COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**

Av. Paseo Colón 275, Piso 7° (C1063AAC)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Tel.: (5411) 4348-1700/1710/1750 - Fax: (5411) 4348-1711/1735

*[www.argentina.gob.ar/cnce](http://www.argentina.gob.ar/cnce) - [informacionpublica@cnce.gov.ar](mailto:informacionpublica@cnce.gov.ar)*

---

# REPÚBLICA ARGENTINA

---

## **PRESIDENTE**

Ing. Mauricio Macri

## **MINISTRO DE PRODUCCIÓN**

Ing. Francisco Adolfo Cabrera

## **SECRETARIO DE COMERCIO**

Lic. Miguel Braun

## **SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR**

Dr. Shunko Rojas

---

# COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

---

## **PRESIDENTE**

Dr. Juan Carlos Hallak

## **VOCALES**

Lic. Alejandro Barrios

Dr. Andrés Uslenghi

Lic. Francisco Espinosa

## **SECRETARIO GENERAL**

Abg. Federico Lavopa

---

## MENSAJE DEL DIRECTORIO

---

En cumplimiento del Decreto N° 766/94, por el que se creó la **Comisión Nacional de Comercio Exterior** (CNCE), este Directorio pone a disposición del **Gobierno Nacional** y de la ciudadanía su Informe Anual 2016, en el que se presentan las actividades desarrolladas en ese año.

La **Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción** es la autoridad de aplicación de las medidas que resulten de investigaciones por dumping, subvenciones y de aquellas que tengan como objetivo la imposición de salvaguardias frente a importaciones masivas. Bajo su órbita funciona la CNCE, organismo desconcentrado dependiente de la Subsecretaría de Comercio Exterior encargado de efectuar, en el marco de las investigaciones tendientes a la imposición de dichas medidas, las determinaciones sobre el daño causado a la rama de producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones) y en oportunidad de evaluarse la aplicación de medidas de salvaguardia. La aplicación de medidas de competencias desleal requiere asimismo la determinación de dumping o subvención, tarea que realiza la Dirección de Competencia Desleal (DCD), dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la misma Subsecretaría.

La **Secretaría de Comercio** decidió durante 2016, sobre la base de las determinaciones realizadas por la CNCE y la DCD, la apertura de 40 investigaciones, correspondientes a casos originales y a revisiones de medidas impuestas en años anteriores y con vencimiento en ese año. En el mismo período, las investigaciones en curso y medidas vigentes abarcaron 75 casos, correspondientes a 116 orígenes investigados. La totalidad de estas medidas se refirieron a prácticas de dumping. Al igual que en años anteriores, no se registró la aplicación de medidas compensatorias contra subsidios (la última data del año 2006), ni de medidas de salvaguardia (lo que no sucede desde 2007).

La aplicación de estos instrumentos de defensa comercial permite garantizar condiciones adecuadas de competencia para el desarrollo de la producción nacional y, con ello, mantener e incrementar los puestos de trabajo en el país. En efecto, las investigaciones en curso y medidas vigentes en 2016 abarcaron a 35 ramas industriales que involucraron 67.355 empleos directos.

Por su parte, el valor de las importaciones involucradas en las investigaciones en curso y medidas vigentes durante 2016 fue de alrededor de 750 millones de dólares FOB y correspondieron a prácticas de dumping. Al considerar las ramas industriales al interior de este conjunto, se observa que aquellas con una mayor participación son: fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético (14,0%); fabricación de calzado (13,9%); fabricación de aparatos de uso doméstico (13,6%); fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general (10,6%); fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural (8,7%), y fabricación de otros artículos de papel y cartón (5,1%). El 34,1% restante se distribuye entre 29 ramas de producción.

Cabe destacar que la labor de la Comisión comienza aún antes de iniciados los casos: durante el año 2016, la CNCE brindó -en conjunto con la DCD- asesoramiento a las empresas nacionales sobre los instrumentos de defensa comercial y su normativa específica. El propósito de estos contactos previos es facilitar su acceso a los mecanismos resultantes de los acuerdos internacionales en materia de defensa comercial a los sectores industriales que pudieran verse perjudicados por importaciones en condiciones de competencia desleal. Así, durante 2016 se realizaron 172 reuniones de asesoramiento, posibilitando que las empresas pudiesen encuadrar y completar sus solicitudes de investigación o ayudándolas a canalizar sus inquietudes a través de las autoridades competentes (Dirección General de Aduanas, Dirección de Origen de Mercaderías, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y Dirección General Impositiva, entre otras).

Por otro lado, en el marco de los procedimientos de investigación llevados a cabo durante 2016, los equipos técnicos de la CNCE realizaron 49 verificaciones a fin de constatar la información suministrada por las empresas involucradas en los casos y observar su proceso productivo, para lo cual se trasladaron a las diferentes regiones del país en donde esas compañías se encuentran localizadas.

En este Informe se encuentra el detalle de las tareas que desarrolló la Comisión en el año 2016, además de datos estadísticos sobre distintos aspectos de las investigaciones gestionadas durante el año informado y desde su creación en 1995. Dicha información está organizada en cinco capítulos. El Capítulo I presenta a las Autoridades de la Comisión, su organización y su presupuesto. En el Capítulo II se detallan las determinaciones y recomendaciones adoptadas por el Directorio. En el Capítulo III se señalan las acciones desarrolladas por las Gerencias de Investigación, en particular los informes técnicos, los asesoramientos y las verificaciones. El Capítulo IV expone las tareas de las áreas de apoyo de la Comisión. Por último, en el Capítulo V se detallan las decisiones adoptadas en las investigaciones realizadas durante el año y las que se encuentran vigentes de períodos anteriores y se hace un análisis de las importaciones involucradas para el conjunto de las investigaciones.

El **Directorio de la Comisión Nacional de Comercio Exterior** espera que este Informe Anual contenga información de interés para las diferentes agencias del Sector Público, sectores productivos (empresas y sindicatos), especialistas en temas de comercio exterior, estudiantes, y la ciudadanía en general.

*Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abril de 2017.*

# ÍNDICE

## **3 MENSAJE DEL DIRECTORIO**

### **10 CAPÍTULO I**

#### La CNCE

- 11 Introducción
- 12 Organización
  - 12 I. Estructura orgánica
  - 12 II. Evolución del presupuesto

### **14 CAPÍTULO II**

#### Determinaciones y recomendaciones del directorio Alcances de las decisiones del directorio

- 17 **Existencia de producto similar nacional  
y de representatividad de la/s solicitante/s**
- 17 **Determinación de daño y causalidad previos a la apertura**
- 18 **Determinación preliminar de daño y causalidad**
- 18 **Determinación final de daño y causalidad**
- 18 **Determinación de recurrencia del daño en los casos  
de revisión de medidas**
- 19 **Análisis de los compromisos de precios**
- 45 Funciones desarrolladas por la Secretaría General
- 45 Funciones desarrolladas por la Unidad de auditoría interna

### **47 CAPÍTULO III**

#### Informes técnicos de las gerencias

- 49 Asesoramientos
- 50 Verificaciones

<b>51</b>	<b>CAPÍTULO IV</b> Apoyo a la gestión de la cnce
52	Relaciones institucionales
53	Servicio administrativo financiero
53	Sistemas
54	Unidad de revisión y asesoramientos
<b>55</b>	<b>CAPÍTULO V</b> Decisiones y medidas adoptadas en 2016
56	Medidas antidumping y compensatorias
60	Medidas de salvaguardia

---

# ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICOS Y TABLAS

---

## CUADROS

<b>62</b>	<b>CUADRO 1</b> incidencia sobre el nivel de empleo de las decisiones adoptadas y medidas vigentes en 2016. Clasificado según la rama
<b>64</b>	<b>CUADRO 2</b> Decisiones adoptadas en las investigaciones por prácticas desleales del comercio internacional entre 1995 y 2016
<b>66</b>	<b>CUADRO 3</b> Investigaciones con resoluciones publicadas durante 2016: aperturas, medidas aplicadas y otras decisiones
<b>72</b>	<b>CUADRO 4</b> Decisiones adoptadas en años anteriores, con vigencia en 2016
<b>80</b>	<b>CUADRO 5</b> Incidencia de las importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016

- 81 CUADRO 6**  
Orígenes investigados en casos de dumping, subvenciones y sus revisiones con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016
- 81 A) Número de casos y participaciones en el total
- 82 B) Valores de importaciones y participaciones en el total
- 83 CUADRO 7.A**  
Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016, clasificados por uso económico del producto involucrado
- 84 CUADRO 7.B**  
Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016, clasificadas por uso económico del producto involucrado y por origen
- 86 CUADRO 8.A**  
Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2016, clasificados según la rama correspondiente al producto involucrado. Número de casos y dólares fob. ordenado en forma decreciente por el valor de las importaciones
- 88 CUADRO 8.B**  
Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2016, clasificados según la rama correspondiente al producto involucrado. Número de casos y dólares fob. ordenado en forma decreciente por la cantidad de casos
- 90 CUADRO 9**  
Evolución de las solicitudes de salvaguardia bajo el acuerdo de la Ronda Uruguay desde 1997 hasta 2016

---

## GRÁFICOS

- 92 GRÁFICO 1**  
Importancia relativa de cada origen en el total de las importaciones investigadas y en el total de importaciones argentinas en 2016 (casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016)
- 93 GRÁFICO 2**  
Relación entre las importaciones investigadas y las importaciones totales de cada origen en 2016 (casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016)



- 94 GRÁFICO 3**  
Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016, clasificadas por uso económico del producto
- 96 GRÁFICO 4**  
Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016, clasificadas por uso económico y por origen
- 97 GRÁFICO 5**  
Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016 clasificados según rama del producto involucrado

---

## TABLAS

- 13 TABLA I.1**  
Evolución del Presupuesto
- 16 TABLA II.1**  
Determinaciones
- 19 TABLA II.2**  
Determinaciones del Directorio de la CNCE en investigaciones abiertas\*
- 42 TABLA II.3**  
Actas emitidas en 2016 por caso y sus Actas anteriores
- 48 TABLA III.1**  
Informes elevados por las Gerencias al Directorio
- 49 TABLA III.2**  
Asesoramientos
- 50 TABLA III.3**  
Verificaciones y visitas realizadas por el equipo técnico



CAPÍTULO I

---

# LA CNCE

Comisión Nacional  
de Comercio Exterior

## CAPÍTULO I

# LA CNCE

### INTRODUCCIÓN

La **COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR** (CNCE) es un organismo descentrado, que se desempeña en el ámbito de la Subsecretaría de Comercio Exterior (SSCE) de la Secretaría de Comercio (SC) del Ministerio de Producción (MP)<sup>1</sup>. La CNCE es la encargada de efectuar, en el marco de las investigaciones tendientes a la imposición de dichas medidas, las determinaciones sobre el daño causado a la rama de producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones) y en oportunidad de evaluarse la aplicación de medidas de salvaguardia.

Fue creada como un espacio profesional idóneo para una aplicación de los instrumentos contra la competencia desleal en el comercio internacional y de las salvaguardias, basada en la consideración del interés nacional, la racionalidad económica y acorde con los compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sus acciones específicas resultan complementarias de las competencias de otras áreas del gobierno orientadas al comercio exterior.

Las funciones específicas de la CNCE están delimitadas en el artículo 3º del **Decreto 766/94**, por el que se establece su creación:

1. (inc. a) Conducir las investigaciones y el análisis del daño a la producción nacional, como consecuencia de importaciones realizadas en las condiciones de competencia desleal definidas por el Art. VI del GATT (actual OMC), en el marco de la legislación argentina que regula su aplicación.
2. (inc. b) Analizar el daño que un aumento sensible de las importaciones pudiere ocasionar a la producción nacional y evaluar la conveniencia de introducir medidas de salvaguardia, conforme al Art. XIX del GATT (actual OMC), en el marco ibídem.
3. (inc. c) Analizar, a solicitud de la Subsecretaría de Comercio Exterior, el aspecto del daño a la producción nacional, en oportunidad de la evaluación de medidas de política comercial externa que resulten de la aplicación del Código Aduanero y demás legislación vigente en la materia.
4. (inc. d) Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad.
5. (inc. e) Realizar el seguimiento permanente de las tendencias del comercio internacional y de los efectos de la competencia externa sobre la producción nacional, identificando las situaciones de daño actual o potencial.

1. Por Decreto 13 del 11 de diciembre de 2015 se creó el Ministerio de Producción y el Decreto 1 del 5 enero de 2016 estableció su competencia en los temas de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, quedando ésta bajo el ámbito de la Secretaría de Comercio, dependiendo directamente de la Subsecretaría de Comercio Exterior.

6. (inc. f) Aplicar las disposiciones contenidas en tratados internacionales en cuestiones referidas a sus misiones y funciones, actuando como entidad nacional competente en la materia.

7. (inc. g) Realizar los demás estudios, análisis y asesoramientos en materia de sus competencias, o aquellos que específicamente le solicite la Subsecretaría de Comercio Exterior.

## ORGANIZACIÓN

### I. ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Decreto 766/94 prevé un **Directorio** integrado por un Presidente y cuatro Vocales. Los Vocales son nombrados por el plazo de cuatro años, se renuevan por mitades cada dos años y sólo pueden ser removidos de sus cargos por causa grave; el mandato del Presidente no tiene fecha límite y éste puede ser removido sin causa.

Durante 2016, el Directorio de la CNCE estuvo integrado por el Dr. Shunko Rojas, designado a partir del 1° de enero de 2016, en el cargo de Presidente (quien presentó su renuncia el 16 de septiembre de 2016) y los vocales Lic. Alejandro Barrios, el Dr. Andrés Uslenghi, y Lic. Francisco Espinosa (designado a partir del 6 de octubre de 2016 como vocal<sup>2</sup>). Asimismo, se designó en el cargo de Presidente al Dr. Juan Carlos Hallak a partir del 21 de noviembre de 2016. Actualmente, el Directorio está conformado por el Lic. Juan Carlos Hallak, y los vocales Lic. Alejandro Barrios, el Dr. Andrés Uslenghi, y Lic. Francisco Espinosa.

El cargo de Secretario General del Directorio es desempeñado desde el 22 de septiembre de 2014 por el abogado y licenciado en Ciencia Política, Federico Lavopa.

En relación con la **estructura orgánico-funcional**, la Comisión contó con una dotación de personal que durante el año 2016 fue de aproximadamente 76 personas, distribuidas en las distintas áreas del organismo.

### II. EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA

La CNCE no cuenta con recursos de afectación específica, sino que se financia con recursos del Tesoro Nacional (Fuente de financiamiento 11).

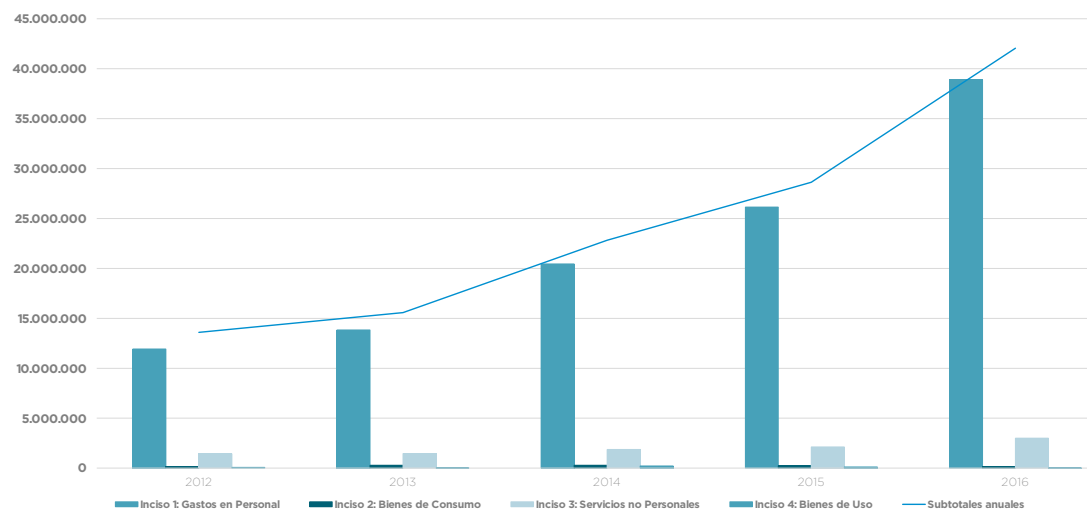
En la siguiente tabla se muestra la evolución de la ejecución presupuestaria de la Comisión hasta el ejercicio cerrado 2016. Dicha información se encuentra expuesta por inciso de acuerdo al objeto del gasto, conforme el Manual de clasificaciones presupuestarias para el Sector Público Nacional:

2. Atento la vacancia del cargo de Presidente, luego de la renuncia del Dr. Shunko Rojas, mediante Acta de Directorio N° 1948 del 13 de octubre de 2016, se le encomendaron las facultades administrativas, en los términos del art. 9 inciso d) y 10 del Decreto N°766/94.

**TABLA I.1**  
Evolución del presupuesto

	2012	2013	2014	2015	2016
Inciso 1: Gastos de Personal	11.929.197	13.831.414	20.447.893	26.147.487	38.883.846
Inciso 2: Bienes de consumo	160.602	280.937	289.185	245.884	166.143
Inciso 3: Servicios no personales	1.435.473	1.453.834	1.865.667	2.119.070	2.994.756
Inciso 4: Bienes de uso	75.829	12.187	214.071	124.062	3.049
<b>TOTAL</b>	<b>13.601.101</b>	<b>15.578.372</b>	<b>22.816.816</b>	<b>28.636.503</b>	<b>42.047.794</b>

Evolución de la ejecución



Adicionalmente, se detallan los créditos otorgados para el ejercicio 2017:

	<b>CRÉDITO 2017</b>
Inciso 1: Gastos de Personal	\$41.211.808,00
Inciso 2: Bienes de consumo	\$735.299,00
Inciso 3: Servicios no personales	\$6.868.500,00
Inciso 4: Bienes de uso	\$836.144,00
<b>SUBTOTALES ANUALES</b>	<b>\$49.651.751,00</b>

CAPÍTULO II

---

# **DETERMINACIONES Y RECOMENDACIONES DEL DIRECTORIO**

---

## CAPITULO II

# DETERMINACIONES Y RECOMENDACIONES DEL DIRECTORIO

---

De acuerdo a las funciones asignadas por el **Decreto 766/94** y normas dictadas en su consecuencia, el Directorio de la CNCE conduce las investigaciones y efectúa las determinaciones sobre el daño causado a la rama de producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones) y en oportunidad de evaluarse la aplicación de medidas de salvaguardia. Para el cumplimiento de su objetivo cuenta con los informes técnicos realizados por las Gerencias en las distintas etapas del procedimiento de la investigación, sea ésta una nueva investigación o una por expiración de plazo de la medida o por cambio de circunstancias o una evaluación de una propuesta de compromiso de precios, entre otras.

En relación con su actividad sustantiva, en el año 2016 la CNCE recibió 22 nuevas solicitudes de investigación, sumando un total de 436 solicitudes desde su creación. Los expedientes que tuvieron apertura durante 2016 fueron 24, correspondiéndoles 39 orígenes investigados. En cuanto a las Actas emitidas por el Directorio hubo 65 relativas a casos, que incluyen 90 determinaciones.

A continuación se presenta un cuadro con una síntesis de las determinaciones realizadas en 2016 por la CNCE.



**TABLA II.1 -**  
Determinaciones

<b>Determinaciones 2015<sup>(1)</sup> (2)</b>	<b>Cantidad<sup>(3)</sup></b>
Existencia de producto similar nacional y representatividad	15
Comunicación de inexistencia o subsanación de errores y omisiones	19
Análisis de procedencia de apertura de investigación por daño a la rama de producción nacional y su relación casual con las importaciones con dumping	24
Determinación preliminar de daño y causalidad	5
Determinación final de daño y causalidad	11
Análisis de compromisos de precios	2
Recomendaciones de medidas	10
Otras determinaciones <sup>(4)</sup>	4
<b>Total de determinaciones</b>	<b>90</b>
<b>Total de actas del Directorio</b>	<b>65</b>
<b>Solicitudes</b>	<b>22</b>
<b>Total de solicitudes 1995-2016</b>	<b>436</b>

(1) Incluye solicitudes de revisión.

(2) Se aclara que un acta del Directorio de la Comisión puede tener más de una determinación, es por ello que el total de las determinaciones emitidas es superior a la cantidad de actas.

(3) La cantidad de determinaciones suman más que las que se muestran en las Tablas II.2 y II.3, ya que se cuentan las investigaciones que no tenían apertura al 31 de diciembre de 2016.

(4) En esta categoría se considera la aclaración o exclusión de un producto y, en general, toda determinación que no pudo incluirse en ninguna de las anteriores.

Así, el Directorio de la CNCE efectuó 15 determinaciones acerca de la existencia de un producto similar nacional y de representatividad de la/s peticionante/s en la rama de producción nacional; 19 de comunicación de inexistencia o subsanación de errores y omisiones; 24 de procedencia de apertura de investigación por daño a la rama de producción nacional y su relación de causalidad con las importaciones con dumping; cinco determinaciones preliminares de daño y relación de causalidad; y 11 determinaciones finales de daño y causalidad. Asimismo, el Directorio analizó dos compromisos de precios, recomendó medidas en 10 ocasiones y realizó otras determinaciones en cuatro oportunidades.

## Alcances de las decisiones del Directorio

### EXISTENCIA DE PRODUCTO SIMILAR NACIONAL Y DE REPRESENTATIVIDAD DE LA/S SOLICITANTE/S

Una vez presentada la solicitud de inicio de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina, y no registrando la misma errores y/u omisiones, la CNCE, en el ámbito de su competencia, debe expedirse respecto de la existencia de un producto similar nacional,<sup>3</sup> así como también acerca de la representatividad de las peticionantes dentro de la rama de producción nacional.<sup>4</sup>

En este sentido, la determinación que se realiza puede ser positiva o negativa, en ambos casos, es decir que exista o no un producto similar nacional y que la/s solicitante/s cumplan con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

### DETERMINACIÓN DE DAÑO Y CAUSALIDAD PREVIOS A LA APERTURA

En esta etapa, la CNCE, se expide, en el ámbito de su competencia, respecto de la existencia de las pruebas de daño<sup>5</sup> y, de corresponder, de su relación de causalidad con el presunto dumping determinado por la Dirección de Defensa Comercial (DCD) de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio, a los efectos de determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping en las importaciones objeto de solicitud que justifiquen el inicio de la investigación.

Esta etapa del procedimiento tiene por objetivo examinar "... la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación".<sup>6</sup> En este sentido, la determinación de esta CNCE puede ser positiva o negativa, tanto respecto del daño como de la causalidad.

<sup>3</sup> Conforme el Artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping, "la expresión 'producto similar' significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado."

<sup>4</sup> Conforme el Artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping "se considerará hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella cuando esté apoyada por los productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifiesta su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional."

<sup>5</sup> Conforme la nota N° 9 del Art. 3 del Acuerdo Antidumping, se entiende por "daño": "un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama...".

<sup>6</sup> Artículo 5 del Acuerdo Antidumping, apartado 3. Por otra parte, el Art. 5, en su apartado 2, establece que para iniciar la investigación no "...basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes..." sino que "...la solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante...". A su vez, el Artículo 3.1, en lo pertinente, establece que son necesarias pruebas positivas y que se realizará un "examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos".

## DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE DAÑO Y CAUSALIDAD

En esta etapa, la CNCE deberá expedirse preliminarmente en el ámbito de su competencia respecto del daño a la industria nacional y, en el supuesto de existir una determinación preliminar de dumping, determinar la relación de causalidad con la práctica desleal determinada por la DCD.

Asimismo, de corresponder “.....deberá proponer las medidas provisionales que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología para el cálculo de las mismas.” (Artículo 22 del Decreto 1393/1998).

Por su parte el artículo 23 del Decreto mencionado en el párrafo precedente, permite a la Autoridad de Aplicación “... continuar con la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas provisionales si no contasen con elementos que les permitiesen expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco determinar el cierre de la investigación”.

## DETERMINACIÓN FINAL DE DAÑO Y CAUSALIDAD

En esta etapa de la investigación, la CNCE, en el ámbito de su competencia, debe emitir su determinación final respecto del daño a la industria nacional y, de corresponder, de su relación de causalidad con el dumping determinado por la Dirección de Competencia Desleal. Así, la determinación de esta CNCE puede ser positiva o negativa, tanto respecto del daño como de la causalidad. En caso de ser positivas ambas determinaciones, “... deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño”.

## DETERMINACIÓN DE RECURRENCIA DEL DAÑO EN LOS CASOS DE REVISIÓN DE MEDIDAS

Los procedimientos de revisión tienen por objeto analizar la necesidad de mantener el derecho vigente para neutralizar la práctica desleal o, si resulta procedente, suprimirlo o modificarlo, ya sea durante el período de aplicación de la medida o al finalizar el plazo de vigencia fijado originalmente. Las revisiones pueden ser, entre otras, por expiración del plazo de vigencia de la medida o por cambio de circunstancias.

Estas determinaciones se efectúan en dos etapas de la investigación: previa a la apertura y en la etapa final. En este sentido, la determinación puede ser positiva, toda vez que se concluya que la supresión o modificación del derecho daría lugar a la repetición del daño o a la recreación de la amenaza de daño, según corresponda, o negativa, cuando se concluya que la supresión o modificación del derecho no daría lugar a que el daño o la amenaza de daño se repitieran, dejando sin efecto la medida vigente.

<sup>5</sup> Conforme la nota N° 9 del Art. 3 del Acuerdo Antidumping, se entiende por “daño”: “un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama...”.

<sup>6</sup> Artículo 5 del Acuerdo Antidumping, apartado 3. Por otra parte, el Art. 5, en su apartado 2, establece que para iniciar la investigación no “...basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes...” sino que “...la solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante...”. A su vez, el Artículo 3.1, en lo pertinente, establece que son necesarias pruebas positivas y que se realizará un “examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”.

## ANÁLISIS DE LOS COMPROMISOS DE PRECIOS

En aquellos casos en los que los exportadores asumen voluntariamente compromisos de revisar sus precios o poner fin a las exportaciones a precios de dumping, la CNCE, en el ámbito de su competencia, debe analizar si con tal ofrecimiento se elimina el efecto perjudicial del dumping, siendo condición necesaria para recabar o aceptar un compromiso que las autoridades "... hayan formulado una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y de daño causado por ese dumping". En este sentido, la CNCE, desde la óptica de su competencia, recomienda la aceptación o no del compromiso de precios ofrecido, teniendo en cuenta que el mismo reúna o no, las condiciones requeridas para neutralizar el efecto perjudicial del dumping.

A continuación se exponen las determinaciones adoptadas por la Comisión correspondientes al año 2015, clasificadas según el tipo de práctica y de decisión, e identificando el producto investigado.

### TABLA II.2

**Tabla II.2 - Determinaciones del Directorio de la CNCE en investigaciones abiertas\***

#### 1. Determinaciones previas a la apertura

##### 1.a. Casos originales

1.a.1. Comunicación sobre subsanación de errores y omisiones en la información y determinación sobre existencia de producto similar y representatividad

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1902	27-01-16	02/2016	D	Porcellanato	India, Malasia, Vietnam, Brasil y China	La Comisión comunicó a la Subsecretaría de Comercio Exterior que no se han detectado errores y omisiones en la solicitud. La Comisión determinó que, las "Placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento" de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de India, Malasia, Vietnam, Brasil y China. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. La Comisión concluyó que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

1913	11-03-16	07/2016	D	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido	India	<p>La Comisión comunicó a la Subsecretaría de Comercio Exterior que se han subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud. La Comisión determinó que, los “Transformadores” de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de India. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. La Comisión concluyó que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.</p>
1931	15-07-15	89/2016	D	Cubiertos con mango de plástico o madera	China, Brasil	<p>La Comisión comunicó a la Subsecretaría de Comercio Exterior que no se han detectado errores y omisiones en la solicitud. La Comisión determinó que, los “Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos” de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República Popular China y de la República Federativa del Brasil. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. Concluyó que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.</p>
1934	09-08-16	103/2016	D	Rejillas metálicas para ventiladores	China, Taipei Chino	<p>La Comisión comunicó a la Subsecretaría de Comercio Exterior que no se han detectado errores y omisiones en la solicitud. La Comisión determinó que, las “rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400 mm, de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado” de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República Popular China y de Taipei Chino. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. Concluyó que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.</p>
1944	16-09-16	117/2016	D		China, Turquía	<p>Comunicó a la Subsecretaría de Comercio Exterior que se han subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud. La Comisión determinó que, las “máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico” de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República Popular China y la República de Turquía. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. Concluyó que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional de “máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico”.</p>

1945	16-09-16	128/2016	D		China, Brasil, Taipei Chino	<p>La Comisión comunicó a la Subsecretaría de Comercio Exterior que no se han detectado errores y omisiones en la solicitud.</p> <p>La Comisión determinó que, las “placas, laminas, hojas y tiras de poli (metacrilato de metilo) exclusivamente, no celular, sin metalizar, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 200 mm, incluso presentadas con láminas de protección descartables en una o en ambas caras y placas, láminas, hojas y tiras de poli (metacrilato de metilo) exclusivamente, no celular, sin metalizar, cuadradas o rectangulares con los vértices ligeramente redondeados, incluso combinados con plástico bordeando todo su perímetro, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 200 mm, presentadas con o sin laminas descartables de protección en una o ambas caras” de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originarios de la República Federativa de Brasil, República Popular China y Taipei Chino. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.</p> <p>La Comisión concluyó que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.</p>
1947	11-10-16	137/2016	D	Procesadoras, batidoras y licuadoras	China	<p>Comunicó a la Subsecretaría de Comercio Exterior que no se han detectado errores y omisiones en la solicitud.</p> <p>La Comisión determinó que, los “Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras” de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República Popular China. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.</p> <p>Concluyó que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.</p>
1956	17-11-16	152/2016	D	Tubos de acero con o sin costura	China	<p>Comunicó a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR que se han subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud.</p> <p>La Comisión determinó que, los “Tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura (sin costura), de diámetro exterior inferior o igual a 406,4 mm y espesor inferior o igual a 12,7 mm, fabricados según normas API 5L/ISO 3183 o similares de otras normas, excepto los de acero inoxidable” de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República Popular China. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.</p> <p>Concluyó que las peticionantes cumplen con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.</p>

1.a.2. Daño y causalidad previos a la apertura

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1903	27-01-16	47/2015	D	Ruedas de Aleación	China	<p>La Comisión determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “ruedas de aleación ” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China.</p> <p>En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, determinó que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.</p>
1904	12-02-16	38/2015	D	Films de polipropileno	Perú	<p>La Comisión determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “placas, láminas, hojas y tiras de polipropileno monoaxialmente orientado, de espesor superior o igual a 17 micrones, pero inferior o igual a 110 micrones, con tratamiento superficial en una de sus caras y una tensión de humectación superior a 36 Din/cm (norma ASTM D-2578-94)” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República del Perú.</p> <p>En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, determinó que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.</p>
1911	11-03-16	56/2015	D	Globos	China	<p>La Comisión determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China.</p>
1919	07-04-16	02/2016	D	Porcellanato	India Malasia Vietnam Brasil China	<p>La Comisión determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “Placas y baldosas de gres fino ‘porcellanato’ natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República de India, Malasia, República Socialista de Vietnam y República Federativa de Brasil, y de “Placas y baldosas de gres fino ‘porcellanato` barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China.</p>

1929	24-06-16	07/2016	D	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido	India	<p>La Comisión determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido, de potencia superior a DIEZ MIL KVA (10.000KVA) pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA), excepto los transformadores de horno superiores a TREINTA MIL KVA (30.000 KVA)” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República de la India.</p> <p>La Comisión determinó que, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.</p>
1946	16-09-16	89/2016	D	Cubiertos con mango de plástico o madera	China Brasil	<p>La Comisión determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China y de la República Federativa de Brasil.</p> <p>La Comisión determinó que, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.</p>
1950	19-10-16	108/2016	Elusión	Papel y cartón estucados	China y Finlandia	<p>La Comisión determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan la solicitud de inicio de una investigación tendiente a determinar la existencia de una presunta elusión de las medidas antidumping aplicadas por la Resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ex MEyFP N° 298/2012, mediante las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Papel y cartón estucados” que clasifican por la posición arancelaria NCM N° 4810.29.90, originarias de la República Popular China y de la República de Finlandia.</p> <p>La Comisión determinó que, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación por presunta elusión.</p>
1952	03-11-16	103/2016	D	Rejillas metálicas para ventiladores	China Taipei Chino	<p>La Comisión determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400 mm., de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China y Taipei Chino.</p> <p>La Comisión determinó que, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.</p> <p>Recomendó que corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>



1957	18-11-16	128/2016	D		China Brasil Taipei Chino	La Comisión determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “placas de metacrilato”, causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China y de la República Federativa de Brasil. La Comisión determinó que, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.
1958	24-11-16	117/2016	D	Lavavajillas	China Turquía	La Comisión determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China y de la República de Turquía. La Comisión determinó que, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.
1960	29-11-16	137/2016	D	Procesadoras, batidoras y licuadoras	China	La Comisión determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China. La Comisión determinó que, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.
1964	30-11-16	152/2016	D	Tubos de acero con o sin costura	China	La Comisión determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de “Tubos de acero” causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China. La Comisión determinó que, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

## 1.b. Revisiones

### 1.b.1. Comunicación sobre subsanación de errores y omisiones en la información

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1901	27-01-16	01/2016	RD CC	Porcellanato	China	Comunica a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR que la solicitud no registra errores ni omisiones.
1905	16-02-16	08/2016	RD	Calefactores	China	Comunica a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR que la solicitud no registra errores ni omisiones.
1915	11-03-16	13/2016	RD CC	Ventiladores	China	Comunica a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR que la solicitud no registra errores ni omisiones.
1930	01-07-16	74/2016	RD	Hojas de sierra de acero rápido	China	Comunica a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR que se han subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud.

1.b.2. Daño y causalidad previos a la apertura de la revisión

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1900	26-01-16	55/2015	RD	Equipos de aire acondicionado	China	<p>La Comisión determinó que, existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “equipos acondicionadores de aire”, originarias de China.</p> <p>La Comisión determinó que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE determinó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo de la medida vigente tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de dumping, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MI N° 44/2011 a las importaciones de “equipos acondicionadores de aire”, originarias de China.</p>
1906	18-02-16	64/2015	RD	Compresores a tornillos	Brasil	<p>La Comisión determinó que, existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “unidades compresoras a tornillos”, originarias de la República Federativa del Brasil.</p> <p>La Comisión determinó que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE determinó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo de la medida vigente tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de dumping, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MI N° 91/2011 a las importaciones de “unidades compresoras a tornillos”, originarias de la República Federativa de Brasil.</p>

1907	18-02-16	62/2015	DR (CC)	Cintas Métricas	China	<p>La Comisión determinó que, existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo y por cambio de circunstancias de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Cintas métricas”, originarias de la República Popular China.</p> <p>La Comisión determinó que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE determinó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo y por cambio de circunstancia de la medida vigente tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de dumping, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y por cambio de circunstancia de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MI N° 88/2011 a las importaciones de “Cintas métricas”, originarias de la República Popular China.</p>
1908	19-02-16	63/2015	RD (CC)	Jeringas	China	<p>La Comisión determinó que, existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Jeringas hipodérmicas”, originarias de la República Popular China.</p> <p>La Comisión determinó que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE determinó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida vigente y del compromiso de precios aceptado a la firma WENZHOU WUZHOU tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de dumping, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MI N° 89/2011 a las importaciones de “Jeringas hipodérmicas”, originarias de la República Popular China y del compromiso de precios aceptado a la firma WENZHOU WUZHOU.</p>

1918	06-04-16	08/2016	RD	Calefactores	China	<p>La Comisión determinó que, existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación”, originarias de la República Popular China.</p> <p>La Comisión determinó que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MI N° 148/2011 a las importaciones de “aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación”, originarias de la República Popular China.</p>
1923	12-05-16	13/2016	DR (CC)	Ventiladores	China	<p>La Comisión determinó que, existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo y por cambio de circunstancias de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Ventiladores de mesa”, originarios de la República Popular China. La Comisión determinó que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de dumping, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y por cambio de circunstancias de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MI N° 194/2011 a las importaciones de “Ventiladores de mesa”, originarios de la República Popular China.</p>

1926	24-05-16	01/2016	DR (CC)	Porcellanato	China	<p>La Comisión determinó que, se encontrarían dadas las condiciones para iniciar un examen por cambio de circunstancias de la medida antidumping impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “placas y baldosas de gres fino ‘porcellanato’ y ‘porcelana’, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento” originarias de la República Popular China mediante Resolución ex MEyFP N° 13/2013 de fecha 25 de enero de 2013.</p>
1935	11-08-16	74/2016	RD	Hojas de sierra de acero rápido	China	<p>La Comisión determinó que, existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “hojas de sierra manuales rectas de acero rápido”, originarias de la República Popular China.</p> <p>La Comisión determinó que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SSCE concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MI N° 377/2011 a las importaciones de “hojas de sierra manuales rectas de acero rápido”, originarias de la República Popular China.</p>
1962	29-11-16	163/2016	RD (OFICIO)	Trajes y chaquetas	China	<p>La Comisión determinó que, existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura de oficio del examen de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Trajes” originarios de la República Popular China.</p> <p>La Comisión determinó que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y lo decidido por la SSCE en cuanto a la posibilidad de recurrencia de dumping, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de oficio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MI N° 349/11 (publicada en el B.O. el 3 de enero de 2012) a las importaciones de “Trajes”, originarios de la República Popular China. Recomendó que la apertura de oficio del presente examen se realice también por cambio de circunstancias.</p>

## 2. Daño y relación de causalidad preliminar\*\*

### 2.a. Casos originales

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1909	19-02-16	29/2015	D	Tereftalato de Polietileno (PET)	Estados Unidos e Indonesia	<p>La Comisión determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "Poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a 0,7 dl/g pero inferior o igual a 0,90dl/g (resina de PET grado botella)" sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos de América y de la República de Indonesia, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.</p> <p>Recomendó que corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>
1916	21-03-16	44/2014	D	Evaporadores, Condensadores y Radiadores	China	<p>La Comisión concluyó que, con la información disponible en esta etapa de la investigación, la Comisión no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación.</p> <p>Recomendó que continúe la investigación sin determinación preliminar sobre la existencia de daño y la relación de causalidad.</p>
1942	08-09-16	19/2015	D	Arandelas	China	<p>La Comisión determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "Arandelas de muelle (resorte), de acero" sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.</p> <p>Recomendó que corresponde aplicar una medida provisional a las importaciones de "Arandelas de muelle (resorte), de acero" bajo la forma de un FOB mínimo, equivalente a 5,02 dólares por kilogramo.</p>
1949	14-10-16	56/2015	D	Globos	China	<p>La Comisión determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua" sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.</p> <p>Recomendó, de acuerdo con lo expresado la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR" de la presente Acta de Directorio, que corresponde aplicar una medida provisional a las importaciones de "Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua" originarias de la República Popular China bajo la forma de un derecho específico equivalente a 5,50 dólares por kilogramo.</p>

1953	10-11-16	38/2015	D	Films de polipropileno	Perú	La Comisión determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "Placas, láminas, hojas y tiras de polipropileno monoaxialmente orientado, de espesor superior o igual a DIECISIETE (17) micrones, pero inferior o igual a CIENTO DIEZ (110) micrones, con tratamiento superficial en una de sus caras y una tensión de humectación superior a TREINTA Y SEIS (36) dinas/cm (norma ASTM D-2578-94)" sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República del Perú, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Recomendó que corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.
1961	29-11-16	33/2015	D	Tejidos de lana	Brasil, China y Perú	La Comisión determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "Tejidos de trama" sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Federativa de Brasil, República Popular China y República del Perú, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Recomendar, de acuerdo con lo expresado la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR" de la presente Acta de Directorio, que corresponde aplicar una medida antidumping preliminar a las importaciones de "Tejidos de trama", originarias de Brasil, China y Perú, bajo la forma de derechos ad valorem de 18% para la República Federativa de Brasil, 154% para la República Popular China y 4% para República del Perú.

### 3. Determinaciones finales

#### 3.a. Casos originales

##### 3.a.1. Daño y relación de causalidad final

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE Nº	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1917	30-03-16	22/2014	D	Piscinas de plástico	China y Brasil	La Comisión determinó que la peticionante no constituye una proporción importante de la industria nacional de piscinas, en los términos del párrafo 1º del Artículo 4 del Acuerdo Antidumping. Concluyó que se debe proceder al cierre de la investigación, sin la aplicación de medidas antidumping.

1936	16-08-16	41/2014	D	Celdas de carga	China	<p>La Comisión determinó que, la rama de producción nacional de “celdas de carga” sufre daño importante.</p> <p>La Comisión determinó que, el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de “celdas de carga” es causado por las importaciones con dumping de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas. Recomendó que, al momento de decidir respecto de la eventual aplicación de medidas antidumping definitivas, la Autoridad de Aplicación tenga en cuenta los elementos detallados en la Sección X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.</p>
1954	15-11-16	44/2014	D	Evaporadores, Condensadores y Radiadores	China	<p>La Comisión determinó que, debe procederse al cierre de la investigación respecto de los “evaporadores y condensadores de los tipos utilizados en aparatos para acondicionamiento de aire, en vehículos automóviles”, sin imposición de medidas antidumping definitivas.</p> <p>La Comisión determinó que, la rama de producción nacional de “radiadores para vehículos automóviles y tractores” sufre daño importante.</p> <p>La Comisión determinó que, el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de “radiadores para vehículos automóviles y tractores” es causado por las importaciones con dumping de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas. Recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “XI. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de “radiadores para vehículos automóviles y tractores” originarias de China, bajo la forma de un derecho ad-valorem del 187,47%.</p>



3.b. Revisiones

3.b.2. Daño y causalidad final

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1910	02-03-16	32/2014	RD (C/COMP. DE PRECIOS)	Cubiertos de acero	Brasil y China	<p>La Comisión concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping, impuesta por Resolución ex MP N° 12/2009 de fecha 23 de octubre de 2009 (Boletín Oficial de los días 26 y 27 de octubre de 2009) y, del compromiso precios aceptado por la Resolución ex MP N° 401/09 de fecha 30 de septiembre (Boletín Oficial del 6 de octubre de 2009) a la empresa exportadora de Brasil, TRAMONTINA, resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional.</p> <p>La Comisión determinó que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión y que, respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, y que, asimismo, ha expirado el compromiso de precios aceptado por Resolución ex MP N° 401/09, a la empresa exportadora de Brasil, TRAMONTINA sin que dicha empresa haya presentado un nuevo ofrecimiento, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping, y hacer extensivas dichas medidas, en la cuantía correspondiente, a la empresa exportadora de Brasil TRAMONTINA.</p> <p>Recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR" de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de "cubiertos" originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China, los siguientes derechos ad valorem: de 13,39% para las empresas MARTINAZZO, DI SOLLE y el resto de Brasil (con la exclusión de la empresa METALÚRGIA SIMONAGGIO); de 11,36% para la empresa TRAMONTINA y de 146,46% para China.</p>

1921	20-04-16	22/2015	RD	Hilados de poliéster (Caso original Fibras e hilados de poliéster exp. CNCE 12/2008)	China	<p>La Comisión concluyó, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MlyT N° 123/2010 de fecha 14 de mayo de 2010 publicada en el Boletín Oficial el día 18 de mayo de 2010, resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. La Comisión determinó que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión, y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de la medida antidumping objeto de revisión. Concluyó que, corresponde mantener la medida antidumping aplicada por la Resolución ex Ministerio de Industria y Turismo N° 123/2010, cuya vigencia fue prorrogada por la Resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 370/2015 del 18 de mayo de 2015, publicada en el Boletín Oficial del 20 de mayo de 2015, a las importaciones de “Hilados”, originarias de China.</p>
1925	19-05-16	21/2015	RD	Artículos sanitarios de cerámica	Brasil	<p>Concluyó, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución del ex Ministerio de Industria y Turismo (ex MlyT) N° 206/10, resulte probable que ingresen importaciones de artículos sanitarios originarias de Brasil en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño importante a la rama de producción nacional. La Comisión determinó que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener las medidas antidumping sujetas a revisión para el origen Brasil. Concluyó que corresponde mantener las medidas antidumping aplicadas por la Resolución ex Ministerio de Economía y Producción (ex - MEyP) N° 21/2005, cuya vigencia fue prorrogada por la Resolución ex MlyT N° 206/2010 del 10 de junio de 2010, publicada en el Boletín Oficial del 11 de junio de 2010, a las importaciones de “artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés” originarias de Brasil.</p>

1927	24-05-16	24/2015	RD	Procesadoras de alimentos	Brasil y China	<p>La Comisión determinó que, desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 08/2010 de fecha 8 de julio de 2010 (Boletín Oficial el día 22 de julio de 2010), resulte probable que ingresen importaciones de multiprocesadoras en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.</p> <p>La Comisión determinó que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener las medidas antidumping sujetas a revisión.</p> <p>La Comisión determinó que, corresponde mantener las medidas antidumping aplicadas por la Resolución del ex Ministerio de Industria N° 08/2010 del 08 de julio de 2010, publicada en el Boletín Oficial del 22 de julio, a las importaciones de “aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual”, originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China.</p>
1932	18-07-16	39/2015	RD	Ascensores	China	<p>La Comisión concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 221/2010 de fecha 1 de diciembre de 2010 publicada en el Boletín Oficial el día 3 de diciembre de 2010, resulte probable que ingresen importaciones de máquinas de tracción originarias de China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.</p> <p>La Comisión determinó que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener las medidas antidumping sujetas a revisión. edida antidumping aplicada por la Resolución ex MI N° 221/2010 de fecha 1 de diciembre de 2010, publicada en el Boletín Oficial del 3 de diciembre de 2010, a las importaciones de “mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a DOS COMA VEINTICINCO KILOVATIOS (2,25 KW) (3 HP), pero inferior o igual a TREINTA Y SIETE COMA CINCO KILOVATIOS (37,5 KW) (50 HP)”, originarias de China.</p>

1933	04-08-16	32/2015	RD (CC)	Tejidos de denim	China	<p>La Comisión concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 65/2010 de fecha 1 de septiembre de 2010 (publicada en el Boletín Oficial el día 8 de septiembre de 2010), resulte probable que ingresen importaciones de “Tejidos de (‘Denim’) ” originarias de la República Popular China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño importante a la rama de producción nacional, como así también que se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación. La Comisión determinó que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping. Recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de “Tejidos de (‘Denim’)” originarias de la República Popular China, un valor FOB mínimo de exportación de 3,93 US\$/metro lineal.</p>
1951	21-10-16	62/2015	RD (CC)	Cintas Métricas	China	<p>La Comisión concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 88/2011 de fecha 11 de marzo de 2011 (publicada en el Boletín Oficial el día 15 de marzo de 2011), resulte probable que ingresen importaciones de “Cintas métricas, ” originarias de China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño importante a la rama de producción nacional. La Comisión determinó que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping. La Comisión determinó que, se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación. Recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de “Cintas métricas” originarias de la República Popular China, un derecho específico de 0,57 US\$/metro lineal.</p>

1963	30-11-16	55/2015	RD	Equipos de aire acondicionado	China	<p>La Comisión concluyó, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 44/11 de fecha 14 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Oficial del 17 de febrero de 2011, resulte probable que ingresen importaciones de “equipos acondicionadores de aire” originarias de la República Popular China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.</p> <p>La Comisión determinó que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener las medidas antidumping sujetas a revisión.</p> <p>Concluyó que corresponde mantener la medida antidumping aplicada por la Resolución ex MI N° 44/11 de fecha 14 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Oficial del 17 de febrero de 2011, a las importaciones de “equipos acondicionadores de aire” originarias de la República Popular China.</p>
------	----------	---------	----	-------------------------------	-------	---

#### 4. Otras determinaciones

##### 4.a. Recomendación de medidas

##### 4.a.1. Casos originales

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1909	19-02-16	29/2015	D	Tereftalato de Polietileno (PET)	Estados Unidos e Indonesia	<p>La Comisión determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a 0,7 dl/g pero inferior o igual a 0,90dl/g (resina de PET grado botella)” sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos de América y de la República de Indonesia, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.</p> <p>Recomendó que corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.</p>

1936	16-08-16	41/2014	D	Celdas de carga	China	<p>La Comisión determinó que, la rama de producción nacional de “celdas de carga” sufre daño importante.</p> <p>La Comisión determinó que, el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de “celdas de carga” es causado por las importaciones con dumping de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas. Recomendó que, al momento de decidir respecto de la eventual aplicación de medidas antidumping definitivas, la Autoridad de Aplicación tenga en cuenta los elementos detallados en la Sección X.- ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.</p>
1942	08-09-16	19/2015	D	Arandelas	China	<p>La Comisión determinó preliminarmente que, la rama de producción nacional de “Arandelas de muelle (resorte), de acero” sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular de China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Recomendó que corresponde aplicar una medida provisional a las importaciones de “Arandelas de muelle (resorte), de acero” bajo la forma de un FOB mínimo, equivalente a 5,02 dólares por kilogramo.</p>
1949	14-10-16	56/2015	D	Globos	China	<p>La Comisión determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua” sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Recomendó, de acuerdo con lo expresado la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, corresponde aplicar una medida provisional a las importaciones de “Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua” originarias de la República Popular China bajo la forma de un derecho específico equivalente a 5,50 dólares por kilogramo.</p>

1954	15-11-16	44/2014	D	Evaporadores, Condensadores y Radiadores	China	<p>La Comisión determinó que, que debe procederse al cierre de la investigación respecto de los “evaporadores y condensadores de los tipos utilizados en aparatos para acondicionamiento de aire, en vehículos automóviles”, sin imposición de medidas antidumping definitivas.</p> <p>La Comisión determinó que, la rama de producción nacional de “radiadores para vehículos automóviles y tractores” sufre daño importante.</p> <p>Determinó que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de “radiadores para vehículos automóviles y tractores” es causado por las importaciones con dumping de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.</p> <p>Recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “XI. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de “radiadores para vehículos automóviles y tractores” originarias de China, bajo la forma de un derecho ad-valorem del 187,47%.</p>
1961	29-11-16	33/2015	D	Tejidos de lana	Brasil, China y Perú	<p>La Comisión determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Tejidos de trama ” sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Federativa de Brasil, República Popular China y República del Perú, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.</p> <p>Recomendó, de acuerdo con lo expresado la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, que corresponde aplicar una medida antidumping preliminar a las importaciones de “Tejidos de trama”, originarias de Brasil, China y Perú, bajo la forma de derechos ad valorem de 18% para la República Federativa de Brasil, 154% para la República Popular China y 4% para República del Perú.</p>

4.a.2. Revisiones

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1910	02-03-16	32/2014	RD (C/COMP. DE PRECIOS)	Cubiertos de acero	Brasil y China	<p>La Comisión concluyó, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping, impuesta por Resolución ex MP N° 12/2009 de fecha 23 de octubre de 2009 (Boletín Oficial de los días 26 y 27 de octubre de 2009) y, del compromiso precios aceptado por la Resolución ex MP N° 401/09 de fecha 30 de septiembre (Boletín Oficial del 6 de octubre de 2009) a la empresa exportadora de Brasil, TRAMONTINA, resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. La Comisión determinó que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión y que, respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, y que, asimismo, ha expirado el compromiso de precios aceptado por Resolución ex MP N° 401/09, a la empresa exportadora de Brasil, TRAMONTINA sin que dicha empresa haya presentado un nuevo ofrecimiento, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping, y hacer extensivas dichas medidas, en la cuantía correspondiente, a la empresa exportadora de Brasil TRAMONTINA.</p> <p>Recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR" de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de "cubiertos" originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China, los siguientes derechos ad valorem: de 13,39% para las empresas MARTINAZZO, DI SOLLE y el resto de Brasil (con la exclusión de la empresa METALÚRGIA SIMONAGGIO); de 11,36% para la empresa TRAMONTINA y de 146,46% para China.</p>
1918	06-04-16	08/2016	RD	Calefactores	China	<p>De acuerdo con lo expresado la Sección "IX. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR" de la presente Acta de Directorio, recomendó que adicionalmente a la revisión por expiración de medidas, se realice el análisis de cambio de circunstancias.</p>



1933	04-08-16	32/2015	DR (CC)	Tejidos de denim	China	<p>La Comisión concluyó, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 65/2010 de fecha 1 de septiembre de 2010 (publicada en el Boletín Oficial el día 8 de septiembre de 2010), resulte probable que ingresen importaciones de “Tejidos de (‘Denim’)” originarias de la República Popular China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño importante a la rama de producción nacional, como así también que se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación.</p> <p>La Comisión determinó que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping.</p> <p>Recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de “Tejidos de (‘Denim’)” originarias de la República Popular China, un valor FOB mínimo de exportación de 3,93 US\$/metro lineal.</p>
1951	21-10-16	62/2015	Dumping Revisión x cambio de circunstancia	Cintas Métricas	China	<p>La Comisión concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MI N° 88/2011 de fecha 11 de marzo de 2011 (publicada en el Boletín Oficial el día 15 de marzo de 2011), resulte probable que ingresen importaciones de “Cintas métricas,” originarias de China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño importante a la rama de producción nacional.</p> <p>La Comisión determinó que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping.</p> <p>La Comisión determinó que, se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación.</p> <p>Recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR” de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de “Cintas métricas” originarias de la República Popular China, un derecho específico de 0,57 US\$/metro lineal.</p>

4.b. Compromisos de precios

4.b.1. Casos originales

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
------	-------	------------------	----------	----------	--------	--------------

4.b.2. Revisiones

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1939	05-09-16	36/2015	RD	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	Brasil y China	La Comisión concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, los compromisos de precios presentados por las firmas JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD no reúnen las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación.
1965	06-12-16	63/2015	DR (CC)	Jeringas	China	La Comisión concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, los compromisos de precios presentados por las firmas WENZHOU WUZHOU IMP. & CO. LTD. y YANGZHOU MEDLINE INTERNATIONAL LTD no reúnen las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación.

4.c. Otras

ACTA	FECHA	EXPTE CNCE N°	PRÁCTICA	PRODUCTO	ORIGEN	CONCLUSIONES
1912	11-03-16	32/2014	RD (C/COMP. DE PRECIOS)	Cubiertos de acero	Brasil y China	Rectificación del Acta 1910 (se detectó un error en el punto 4° de la sección resolutive).
1928	08-06-16	36/2015	RD	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	Brasil y China	La Comisión informó que no se registraron importaciones de Accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular de diámetro interior superior o igual a 600 mm. originarias de CHINA y de BRASIL durante el período de recopilación de datos para el análisis de daño y relación de causalidad correspondiente a la investigación que concluyera con el dictado de la Resolución N° 202 de fecha 17 de noviembre de 2010 y su aclaratoria, la Resolución N° 1.006 de fecha 17 de diciembre de 2014, ni en el período de recopilación de datos para el análisis de recurrencia del daño que motivara la Resolución ex- MEyFP N° 1556/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015.

\* Se consideraron los casos abiertos hasta el 31 de diciembre de 2016.

\*\*En las revisiones no existen las determinaciones preliminares de daño y causalidad.

El total de determinaciones de cada ítem puede no coincidir con la cantidad de determinaciones que se presentan en la Tabla II.1, debido a que no se publican los casos no abiertos al 31/12/2016.

D= dumping. RD= revisión de dumping. (CC)= cambio de circunstancias.

Fuente: elaborado por la CNCE

**TABLA II.3**

**Tabla II.3 - Actas emitidas en 2016 por caso y sus Actas anteriores<sup>1</sup>**

INVESTIGACIONES						DETERMINACIONES <sup>3</sup>							
Orígenes <sup>2</sup>	Expte.	Año	Práctica	Producto	Origen	Errores u omisiones	Producto similar y representatividad	Daño y causalidad previo a la apertura	Daño y causalidad preliminar	Compromiso de precios	Daño y causalidad final	Recomendación	Otras
2	22	<b>2014</b>	D	Piscinas de plástico	China Brasil	Acta 1796 21/04/2014	Acta 1796 21/04/2014	Acta 1837 17/12/2014	Acta 1884 30/10/15		<b>Acta 1917 30/03/16</b>		
2	32	<b>2014</b>	Dumping Revisión c/ compromiso de precios	Cubiertos de acero	Brasil China	Acta 1819 09/09/2014		Acta 1820 10/09/2014			<b>Acta 1910 02/03/16</b>	<b>Acta 1910 02/03/16</b>	<b>Acta 1912 11/03/16</b>
1	41	<b>2014</b>	D	Celdas de carga	China	Acta 1816 03/09/2014	Acta 1816 03/09/2014	Acta 1836 17/12/2014	Acta 1879 21/09/2015		<b>Acta 1936 16/08/16</b>	<b>Acta 1936 16/08/16</b>	
1	44	<b>2014</b>	D	Evaporadores, Condensadores y Radiadores	China	Acta 1829 04/11/2014	Acta 1829 04/11/2014	Acta 1843 27/01/15	<b>Acta 1916 21/03/16 (no se expide)</b>		<b>Acta 1954 15/11/16</b>	<b>Acta 1954 15/11/16</b>	
1	19	<b>2015</b>	D	Arandelas	China		Acta 1852 08/05/2015	Acta 1896 23/12/2015	<b>Acta 1942 08/09/16</b>			<b>Acta 1942 08/09/16</b>	
1	21	<b>2015</b>	RD	Artículos sanitarios de cerámica	Brasil	Acta 1856 20/05/15		Acta 1856 20/05/15			<b>Acta 1925 19/05/16</b>		
1	22	<b>2015</b>	RD	Hilados de poliéster (Caso original Fibras e hilados de poliéster exp CNCE 12/2008)	China	Acta 1850 07/05/15		Acta 1850 07/05/15			<b>Acta 1921 20/04/16</b>		

2	24	2015	RD	Procesadoras de alimentos	Brasil China	Acta 1851 07/05/15		Acta 1860 04/06/15		<b>Acta 1927 24/05/16</b>
2	29	2015	D	Tereftalato de Polietileno (PET)	Estados Unidos Indonesia	Acta 1857 04/06/15	Acta 1857 04/06/15	Acta 1866 10/08/15	<b>Acta 1909 19/02/16</b>	<b>Acta 1909 19/02/16</b>
1	32	2015	RD (CC)	Tejidos de denim	China	Acta 1862 18/06/15		Acta 1868 10/08/15		<b>Acta 1933 04/08/16</b> <b>Acta 1933 04/08/16</b>
3	33	2015	D	Tejidos de lana	Brasil China Perú	Acta 1865 13/07/15	Acta 1865 13/07/15	Acta 1877 14/09/15	<b>Acta 1961 29/11/16</b>	<b>Acta 1961 29/11/16</b>
2	36	2015	RD	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	Brasil China	Acta 1872 27/08/15		Acta 1881 19/10/15	<b>Acta 1939 05/09/16</b>	<b>Acta 1928 08/06/16</b>
1	38	2015	D	Films de polipropileno	Perú	Acta 1875 08/09/15	Acta 1875 08/09/15	<b>Acta 1904 12/02/16</b>	<b>Acta 1953 10/11/2016</b>	
1	39	2015	RD	Ascensores	China	Acta 1876 08/09/15		Acta 1883 30/10/15		<b>Acta 1932 18/07/16</b>
1	47	2015	D	Ruedas de Aleación	China	Acta 1885 30/10/15	Acta 1885 30/10/15	<b>Acta 1903 27/01/16</b>		
1	55	2015	RD	Equipos de aire acondicionado	China	Acta 1899 30/12/15		<b>Acta 1900 26/01/16</b>		<b>Acta 1963 30/11/16</b>
1	56	2015	D	Globos	China	Acta 1892 02/12/15	Acta 1892 02/12/15	<b>Acta 1911 11/03/16</b>	<b>Acta 1949 14/10/16</b>	<b>Acta 1949 14/10/16</b>
1	62	2015	RD (CC)	Cintas Métricas	China	Acta 1895 23/12/15		<b>Acta 1907 18/02/16</b>		<b>Acta 1951 21/10/16</b> <b>Acta 1951 21/10/16</b>
1	63	2015	RD (CC)	Jeringas	China	Acta 1897 29/12/15		<b>Acta 1908 19/02/16</b>	<b>Acta 1965 06/12/16</b>	
1	64	2015	RD	Compresores a tornillos	Brasil	Acta 1898 30/12/15		<b>Acta 1906 18/02/16</b>		
1	1	2016	RD (CC)	Porcellanato	China	<b>Acta 1901 27/01/16</b>		<b>Acta 1926 24/05/16</b>		
4	2	2016	D	Porcellanato	India Malasia Vietnam Brasil	<b>Acta 1902 27/01/16</b>	<b>Acta 1902 27/01/16</b>	<b>Acta 1919 30/04/16</b>		
1	7	2016	D	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido	India	<b>Acta 1913 11/03/16</b>	<b>Acta 1913 11/03/16</b>	<b>Acta 1929 24/06/16</b>		

1	8	<b>2016</b>	RD	Calefactores	China	<b>Acta 1905 16/02/16 Acta 1914 11/03/16</b>		<b>Acta 1918 06/04/16</b>	<b>Acta 1918 06/04/16</b>
1	13	<b>2016</b>	RD (CC)	Ventiladores	China	<b>Acta 1915 11/03/16</b>		<b>Acta 1923 12/05/16</b>	
1	74	<b>2016</b>	RD	Hojas de sierra de acero rápido	China	<b>Acta 1930 01/07/16</b>		<b>Acta 1935 11/08/16</b>	
2	89	<b>2016</b>	D	Cubiertos con mango de plástico o madera	China Brasil	<b>Acta 1931 15/07/16</b>	<b>Acta 1931 15/07/16</b>	<b>Acta 1946 16/09/16</b>	
2	103	<b>2016</b>	D	Rejillas metálicas para ventiladores	China Taipei Chino	<b>Acta 1934 09/08/16</b>	<b>Acta 1934 09/08/16</b>	<b>Acta 1952 03/11/16</b>	
2	108	<b>2016</b>	Elusión	Papel y cartón estucados	China Finlandia			<b>Acta 1950 19/10/16</b>	
2	117	<b>2016</b>	D	Lavavajillas	China Turquía	<b>Acta 1944 16/09/16</b>	<b>Acta 1944 16/09/16</b>	<b>Acta 1958 24/11/16</b>	
3	128	<b>2016</b>	D	Placas de Metacrilato	China Brasil Taipei Chino	<b>Acta 1945 16/09/16</b>	<b>Acta 1945 16/09/16</b>	<b>Acta 1957 18/11/16</b>	
1	137	<b>2016</b>	D	Procesadoras, batidoras y licuadoras	China	<b>Acta 1947 11/10/16</b>	<b>Acta 1947 11/10/16</b>	<b>Acta 1960 29/11/16</b>	
1	152	<b>2016</b>	D	Tubos de acero con o sin costura	China	<b>Acta 1956 17/11/16</b>	<b>Acta 1956 17/11/16</b>	<b>Acta 1964 30/11/16</b>	
1	163	<b>2016</b>	Dumping Revisión de Oficio	Trajes y chaquetas	China			<b>Acta 1962 29/11/16</b>	

D= dumping. RD= revisión de dumping. (CC)= cambio de circunstancias.

<sup>1</sup> Se presentan las investigaciones con resolución de apertura durante 2016. El total no coincide con las cantidades de la Tabla II.1, ya que no se muestran los casos sin apertura al 31 de diciembre de 2016.

<sup>2</sup> Los orígenes investigados corresponden a los de la apertura.

<sup>3</sup> Las determinaciones destacadas en negritas corresponden al año 2016 y son las mismas que se presentan en la Tabla II.2. Esta Tabla coincide con el Cuadro de Determinaciones/16

Fuente: elaborado por la CNCE

## **FUNCIONES DESARROLLADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL**

Durante 2016 la Secretaría General, además de la coordinación de las actividades del Directorio, de la elaboración de los proyectos de determinaciones de la CNCE, y de la sistematización de la información relativa a las investigaciones en curso y medidas antidumping aplicadas, a requerimiento del Directorio realizó análisis jurídicos de cuestiones relativas a las investigaciones de defensa comercial, que involucraron a la CNCE. Asimismo, junto con las Gerencias involucradas, se elaboraron los proyectos de respuesta de la CNCE a los recursos y reclamos administrativos que fueran presentados por distintos interesados respecto de decisiones adoptadas en el marco de las investigaciones a cargo del Organismo.

También, a requerimiento de la Subsecretaría de Comercio Exterior, y junto con representantes de la Dirección de Competencia Desleal, participó de diferentes audiencias con partes interesadas de distintos sectores, a fin de orientarlos respecto de los distintos instrumentos legales aplicables a la problemática planteada.

Por su lado, junto con las Gerencias, intervino en los distintos grupos de trabajo ad-hoc conformados para la defensa de los intereses de la industria nacional en las investigaciones de defensa comercial que distintos países iniciaran contra la Argentina, junto con integrantes de la Dirección de Competencia Desleal, de la Subsecretaría de Comercio Exterior y áreas competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fin de elaborar la estrategia a seguir en los distintos casos.

Asimismo, y también junto con las Gerencias, intervino en el grupo de trabajo ad-hoc conformado para la defensa de los intereses nacionales en las controversias planteadas ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), en las que la República Argentina es parte demandante o demandada.

## **FUNCIONES DESARROLLADAS POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

Durante el ejercicio 2016 la UAI persiguió los siguientes objetivos:

- Se realizaron auditorías de gestión y producción de informes sobre las actividades desarrolladas, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- Se realizó el seguimiento de las observaciones realizadas a través de informes de auditoría y la aplicación de las recomendaciones en ellos vertidas, también se realizó el registro en el Sistema SISIO antes del 17 de febrero de 2016.
- Se verificó la presentación en término de las obligaciones de la Institución en materia de remisión de información a los distintos organismos tales como Ministerio de Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, Sindicatura General de la Nación, Procuración del Tesoro de la Nación, Oficina Anticorrupción, Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Auditoría General de la Nación.

- Se ha elaborado el planeamiento anual a desarrollarse en el ámbito de la CNCE, de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental para el siguiente ejercicio en tiempo y forma, en el próximo ejercicio.
- Se evaluó que los recursos (financieros, materiales, humanos, etc.) se hayan aplicado en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para las operaciones, así como las políticas, normas y procedimientos del expertise.
- Se brindó opinión previa para la aprobación de los reglamentos y manuales de procedimientos, conforme lo establecido en el artículo N° 101 del Decreto.

CAPÍTULO III

---

# INFORMES TÉCNICOS DE LAS GERENCIAS



## CAPITULO III

# INFORMES TÉCNICOS DE LAS GERENCIAS

En 2016, las dos Gerencias a cargo de las investigaciones, la de Bienes Intermedios y la de Bienes Finales, llevaron adelante, como todos los años, las investigaciones a cargo de este Organismo; desde la etapa de asesoramiento hasta sus informes finales. Por otra parte, respondieron a las consultas externas, en lo atinente a temas económicos y legales de defensa comercial y sobre las investigaciones en curso en la CNCE. También continuaron con la revisión metodológica de las investigaciones y se realizaron tareas específicas de análisis técnico a pedido de la Subsecretaría.

A continuación se presenta una tabla con los diferentes tipos de Informes elaborados durante 2016.

**TABLA III.1 -**  
Informes elevados por las Gerencias al Directorio

### INFORMES ELEVADOS POR LAS GERENCIAS AL DIRECTORIO

Informes de las Gerencias	Cantidad
<b>ITPSR</b> ( <i>Informe técnico acerca de la existencia de un producto similar nacional y de representatividad</i> )	15
<b>ITPA</b> ( <i>Informe técnico previo a la apertura</i> )	13
<b>ITDP</b> ( <i>Informe técnico previo a la determinación preliminar</i> )	5
<b>ISHE</b> ( <i>Información sistematizada de los hechos esenciales</i> )	5
<b>ITDF</b> ( <i>Informe técnico previo a la determinación final</i> )	4
<b>Revisiones</b>	
<b>ITPR</b> ( <i>Informe técnico previo a la revisión de los derechos antidumping vigentes</i> )	9
<b>ISHER</b> ( <i>información sistematizada de los hechos esenciales de la revisión de los derechos antidumping vigentes</i> )	10
<b>ITDFR</b> ( <i>Informe técnico previo a la determinación final sobre la revisión de los derechos antidumping vigentes</i> )	11
<b>Compromisos de precios</b>	
<b>ITEC</b> ( <i>Informe técnico previo a la evaluación del compromiso de precios</i> )	0

Durante 2016 las Gerencias elaboraron, en el marco de investigaciones originales, un total de 42 informes: 15 ITPSR, 13 ITPA, cinco ITDP, cinco ISHE y cuatro ITDF, que se elevaron al Directorio para que se expidiera sobre la existencia de un producto similar y la representatividad de la/s solicitante/s y realizara las correspondientes determinaciones de daño de relación de causalidad en las diferentes etapas de las investigaciones: previa a la apertura, preliminar y final. Respecto de las revisiones, las Gerencias realizaron un total de 30 informes: nueve ITPR, 10 ISHER y 11 ITDFR. En cuanto a otros informes, no se elaboró ningún ITEC.

### ASESORAMIENTOS

Con el objetivo de adecuar las peticiones de las empresas nacionales hacia los diversos instrumentos de defensa comercial,<sup>7</sup> las Gerencias de la CNCE les brindaron su asesoramiento. Tales asesoramientos se practicaron en forma conjunta con la Dirección de Competencia Desleal de la Subsecretaría de Comercio Exterior. En el transcurso del año 2016 se realizaron 172 asesoramientos según se detalla a continuación.

**TABLA III.2**  
Asesoramientos

#### ASESORAMIENTOS<sup>a</sup>

TIPO DE INSTRUMENTO/PRÁCTICA	CANTIDAD
Por dumping	159
Por salvaguardias	0
Por subvenciones	0
Por revisiones	12
Por elusión	1
<b>Total</b>	<b>172</b>

<sup>a</sup> El total incluye aquellos casos en que se efectuó más de un asesoramiento para un mismo producto.

La totalidad de asesoramientos realizados en 2016 correspondieron a 88 productos, de los cuales 80 refieren a solicitudes de casos originales de dumping, 7 conciernen a revisiones por dumping y una consulta por elusión.

<sup>7</sup> El Decreto 1393/2008, en su artículo 3, establece que la Comisión Nacional de Comercio Exterior y la Dirección de Competencia Desleal proveerán, a pedido de los interesados, "un servicio de Información Especializado".

## VERIFICACIONES

En el marco de las investigaciones, el equipo técnico de la CNCE, conformado por agentes de las Gerencias de Bienes Intermedios o Bienes Finales -según corresponda- y de la Gerencia de Análisis de Consistencia de la Información y Verificaciones (GACIV) realiza verificaciones de la información suministrada por las empresas. Tales verificaciones se realizan en forma previa al momento de la determinación preliminar, sin perjuicio de que también pudiera ocurrir que realicen visitas del personal técnico en forma previa a la apertura del caso, cuando la complejidad del proceso de producción del sector industrial peticionante así lo requiriera.

En la siguiente tabla se detallan las verificaciones realizadas por ambas Gerencias en 2016.

**TABLA III.3**

Verificaciones y visitas realizadas por el equipo técnico

VERIFICACIONES Y VISITAS REALIZADAS POR EL EQUIPO TÉCNICO	CANTIDAD
Verificaciones	49
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y Gran Buenos Aires (GBA)	37
Interior del país	12
Visitas a empresas	0
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y Gran Buenos Aires (GBA)	0

El equipo técnico de la CNCE realizó 49 verificaciones a empresas, 37 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires y 12 en el resto del país-, en tanto no hubo visitas técnicas a empresas.

A su vez, se elaboraron 54 Informes de Verificación, de los cuales 49 corresponden a verificaciones realizadas durante 2016, mientras que los restantes 5 informes corresponden a verificaciones que se realizaron en 2015. En tales informes de verificación se expusieron detalladamente los resultados obtenidos y la metodología utilizada en cada verificación.

CAPÍTULO IV

---

# APOYO A LA GESTIÓN DE LA CNCE

## CAPÍTULO IV

# APOYO A LA GESTIÓN DE LA CNCE

Las áreas de: Relaciones Institucionales, Servicio Administrativo Financiero, Sistemas, y Unidad de Revisión y Asesoramientos conforman servicios de apoyo a la gestión de la CNCE.

### RELACIONES INSTITUCIONALES

El área de Relaciones Institucionales (RRII), además de las actividades relacionadas con sus funciones, tiene a su cargo la elaboración del Informe Anual de la CNCE, la actualización de la página web y actividades relacionadas con la formación y capacitación de los empleados. También colabora con la Secretaría General en tareas específicas.

En el año 2016 se realizó:

- Página web: colaboración en el desarrollo de la nueva página de la CNCE y gestión para la mejora de su diseño.
- Informe Anual 2015: Coordinación de la información proveniente de las distintas áreas. Armado de la publicación sintetizando la gestión 2015 en texto, cuadros y gráficos, realización de la revisión y correcciones.
- Actualización de la base de contactos para el envío del Informe.

En este año 2016, el Informe Anual 2015 se envió, por primera vez, por correo electrónico. Entre los principales receptores se encuentran el Poder Ejecutivo Nacional, las cámaras y empresas relacionadas con las investigaciones realizadas en la CNCE, embajadas, universidades nacionales y privadas, legisladores, gobiernos provinciales y sus funcionarios vinculados con la industria, organismos de otros países con funciones similares a las de la CNCE, organismos internacionales, bibliotecas, entre otros.

- En lo que respecta a las actividades de capacitación, durante 2016 se continuó entregando becas al personal de la CNCE en carreras de grado y posgrado y especialidades afines a las tareas que desarrollan. En este sentido, se otorgaron becas para coadyuvar a la capacitación de diversos agentes en las carreras de Contador Público, Licenciatura en Gestión de Políticas Públicas, Maestría en Comercio y Negociaciones Internacionales y Técnico Superior en Comercio Internacional.

Varios técnicos realizaron un curso virtual referido a un tema de competencia de la Organización Mundial del Comercio, que fue financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo: Solución de diferencias en la OMC.

Otros agentes participaron como asistentes a diferentes cursos y talleres relacionados con la administración y gestión en el sector público.

---

**SERVICIO  
ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

---

A fin de contribuir con el objetivo de fortalecer el SAF, y en consonancia con el Plan de Trabajo 2016 de esta Comisión, durante el ejercicio 2016 se ha continuado con las tareas de reordenamiento integral de sus distintas áreas.

Cabe destacar que la actividad de la Unidad de Auditoría Interna, con la debida intervención de la Sindicatura General de la Nación, ha enriquecido las referidas tareas de reordenamiento.

Paralelamente, en el transcurso del ejercicio 2016 se ha cumplido con las funciones propias del área en cuanto a:

- Proyección, formulación y administración del crédito y las cuotas presupuestarias, y la emisión de informes de ejecución y metas físicas,
- Confección del Plan Anual de Contrataciones y demás tareas relacionadas a la gestión de compras y contrataciones de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del organismo,
- Gestiones tendientes a la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del organismo,
- Liquidación de sueldos, mantenimiento del registro actualizado del personal, confección, custodia y resguardo de legajos y demás gestiones de recursos humanos,
- Registración contable de operaciones en el sistema e-SIDIF, procesos de pagos, custodia de valores, arqueos y demás tareas de tesorería, conciliación bancaria, confección de la cuenta de inversión del organismo, y emisión de toda la documentación requerida por áreas internas de la Comisión y por la CGN, TGN, ONP, ONC y demás organismos de control y auditoría,
- Tratamiento y archivo de toda la documentación entrante y saliente del organismo y la atención a usuarios externos.

Asimismo, se lograron avances en materia de seguridad e higiene, inventario de bienes de uso, control de stock de insumos, control del presentismo y régimen de licencias del personal.

---

**SISTEMAS**

---

El área de Sistemas realizó la instalación y renovación de computadoras, monitores, impresoras y equipos de conectividad en los distintos sectores del organismo. Debido al ingreso del nuevo personal durante el año 2016, se han creado nuevos puestos de trabajo aumentando la cantidad de equipos para el soporte y mantenimiento. En línea con las nuevas tecnologías, se continuó con el proceso de actualización de los equipos a la última generación de software, migrando los sistemas

antiguos al sistema Windows 10 y Office 2013. Se ha mejorado el espacio físico del Datacenter y, además, con el fin de liberar recursos y optimizar el uso del equipamiento se han virtualizado servidores para una mejor administración.

Durante el año 2016, el área de Sistemas realizó el mantenimiento de hardware y software de: nueve equipos servidores físicos, cuatro servidores virtualizados, una central telefónica, aproximadamente 90 equipos clientes, cinco equipos portátiles, cinco fotocopiadoras y faxes, 30 impresoras de red, 10 impresoras usb, siete ruteadores (red y Wifi), cuatro Access Point, ocho switches y una patchera con más de 300 ports de todas las conexiones telefónicas e informáticas. Simultáneamente, se han atendido todas las solicitudes de los usuarios del Organismo brindando la solución correspondiente.

Con respecto a la nueva central telefónica, se procedió a instalar y configurar la totalidad de los teléfonos IP (en total 85 unidades). De esta manera, el organismo ya tiene en funcionamiento la red interna de telefonía IP.

En relación con los desarrollos internos, se avanzó en el nuevo Sistema Intranet Central del Organismo que incluye el control horario, información de los usuarios y aplicaciones vinculadas con el SAF, Sistema de Mesa de Entradas, el Sistema Gestión de Investigaciones, el Sistema de Aduana e INDEC (incluye todos los datos del Sistema María de una manera personalizada para las investigaciones realizadas por el organismo).

El área de Sistemas ha participado activamente en el proceso de compra del equipamiento y servicios informáticos, licencias de Software, repuestos e insumos de impresoras y fotocopiadoras. Con el fin de agilizar el proceso de adquisición, el personal del área se ha encargado de relevar los requerimientos informáticos de las distintas áreas, así como los relacionados a la infraestructura tecnológica del organismo. El área de Sistemas integra la Comisión evaluadora en carácter de perito técnico, por lo cual luego de ingresar las ofertas correspondientes al acto administrativo se realiza una evaluación y un informe técnico.

---

#### **UNIDAD DE REVISIÓN Y ASESORAMIENTOS**

---

Durante 2016, la Unidad de Revisión y Asesoramientos sistematizó la información de los asesoramientos realizados en forma conjunta con la Dirección de Competencia Desleal. Para ello se elaboraron y actualizaron cuadros semanales donde se vuelca toda la información de los asesoramientos realizados y a realizarse, así como también aquellos que se convierten en caso.

Se brindaron respuestas a los Recursos Administrativos presentados por las empresas; se participó, a pedido de las Gerencias, en diferentes etapas de las investigaciones antidumping; y en la revisión de las Actas que emite el Directorio en cada etapa procesal.

Se continuó con el trabajo realizado con el Secretario General y los abogados de la CNCE en la sistematización de las Actas Finales del Directorio de la CNCE, los dictámenes jurídicos y la actualización y sistematización de base OMC a partir del Suplemento del índice analítico y de los informes de Grupo Especial y Órgano de Apelación. También se elaboraron diferentes documentos de trabajo referidos a las cuestiones jurídicas controvertidas que se presentan en las investigaciones o que hacen al desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO V

---

**DECISIONES  
Y MEDIDAS  
ADOPTADAS  
EN 2016**



## CAPÍTULO V

# DECISIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS EN 2016

En este capítulo se analizan las decisiones y medidas adoptadas por las diferentes Autoridades de Aplicación en las investigaciones de daño a la industria argentina en casos de dumping, subvenciones y sus respectivas revisiones y elusiones, por un lado; y en casos de salvaguardia y sus revisiones, por el otro. De acuerdo a las facultades que surgen del Decreto 766/94, el Directorio de la Comisión Nacional de Comercio Exterior adoptó durante 2016 diversas determinaciones en estas materias, las que fueron elevadas a la Subsecretaría de Comercio Exterior<sup>8</sup>.

### MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

La presente sección expone información detallada sobre diferentes aspectos de las medidas antidumping adoptadas en el período informado.

El **Cuadro 1** presenta la cantidad de empleo resguardado en 2016, como resultado de las decisiones adoptadas y medidas vigentes en ese año. Como puede observarse, los empleos involucrados en el período son de 67.355 puestos de trabajo. Los siete sectores con mayor participación en el empleo total resguardado son: fabricación de calzado (47.611 empleos); fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (4.248 empleos); fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural (2.538 empleos); fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general (1.657 empleos); industrias básicas de hierro y acero (1.547 empleos); preparación e hilatura de productos textiles, tejeduría de productos textiles (1.430 empleos); fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural (1.096 empleos). En conjunto, estas siete ramas representan 89% de la participación en el total del empleo de los 35 sectores industriales involucrados. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que el número de puestos de trabajo se encuentra subestimado, ya que sólo consigna el empleo directo en el sector productivo correspondiente a cada caso investigado y no considera el impacto indirecto sobre los sectores industriales vinculados.

El **Cuadro 2** permite tener una visión de la evolución de las aperturas de investigación por prácticas de dumping y subvenciones, elusiones y revisiones, desde 1995 hasta 2016. En 2016, se adoptaron 68 decisiones relativas a dumping, de las cuales: 39 correspondieron a aperturas de investigación; 12 se debieron a la aplicación de derechos definitivos y 5 fueron medidas aplicadas provisionalmente; hubo dos cierres de investigación sin imposición de medidas; 10 se relacionaron con otro tipo de decisiones y no hubo ninguna aceptación de compromisos de precios que

<sup>8</sup> Véase nota al pie N° 1 del Capítulo I del presente Informe.

<sup>9</sup> En otras decisiones se incluyen, por ejemplo, las que fijan términos de vigencia a resoluciones que imponen derechos; caídas del derecho antidumping o medida compensatoria, según corresponda; por declararse improcedente la apertura de revisión; aclaraciones de productos investigados y continuación de investigación sin aplicación de medidas.

suspendieran la investigación.

En el mismo **Cuadro 2** también se observa que desde 2007 no se realizaron investigaciones ni se tomó ninguna decisión vinculadas con subvenciones. Desde el inicio de las funciones de competencia de la Comisión, el 1º de enero de 1995, hasta el 31 de diciembre de 2016, se tomaron 1334 decisiones, correspondiendo 1308 de tales decisiones a investigaciones por dumping en las importaciones.

El **Cuadro 3** presenta un detalle de **las investigaciones con resoluciones publicadas durante 2016**, correspondientes a: aperturas de investigación -sean casos originales o revisiones de investigaciones anteriores-; aplicación de derechos provisionales y definitivos; y otras decisiones, tales como la continuación de una investigación sin aplicación de medidas, aceptación de un compromiso de precios o cierre de una investigación sin aplicación de medidas. A su vez, el **Cuadro 4** detalla aquellas **investigaciones cuyas medidas se encontraban vigentes en 2016, pero que se habían impuesto en años anteriores**. En ambos cuadros se indican las posiciones arancelarias involucradas, el producto, el/los país/es de origen de la mercadería, la práctica desleal investigada, la Resolución, fecha de publicación, y duración y fecha de vencimiento de la medida, cuando corresponda.

En cuanto a las **investigaciones por subvención**, tal como se comenta más arriba, al igual que en los años anteriores, durante 2016 no se adoptó ninguna decisión ni se encontraba vigente medida compensatoria alguna.

A continuación se presenta un análisis de las importaciones involucradas<sup>10</sup>, sus principales orígenes y composición por tipo de producto para el conjunto de las investigaciones. El universo que se consideró para determinar los datos de los cuadros que se comentan a continuación fue de **75 casos y 116 orígenes investigados**.

**El total de las importaciones involucradas en investigaciones por prácticas desleales** (750 millones de dólares FOB) corresponde a casos por prácticas de dumping (véase **Cuadro 5**). La participación de estas importaciones en el total de importaciones de productos similares (que incluye a las realizadas desde todos los orígenes), resultó del 47,3%. Las importaciones relacionadas con las investigaciones representaron el 1,4% del total de compras argentinas al exterior y el 14,5% del consumo aparente total de los productos involucrados.

Cuando se considera **el valor FOB de las importaciones involucradas**, China fue también el origen más relevante, con poco más de 520,3 millones de dólares FOB, lo que significó una participación del 69,4% dentro del total; Brasil ocupa la segunda posición con 60 millones de dólares FOB y 8% de participación; el tercer lugar es ocupado por República de Corea, con casi 46 millones y 6,1%. A continuación, siguen: Estados Unidos, con alrededor de 20 millones de dólares FOB y una par-

<sup>10</sup> Las importaciones involucradas son aquellas que corresponden a casos vigentes. El Informe Anual considera 'caso vigente', en un año determinado, al que posee medidas vigentes o bien al que, sin poseer medidas vigentes, posee alguna medida resolutive que lo involucre -apertura, continuación de la investigación sin aplicación de derechos preventivos- o bien que simplemente se halle en el curso de ser investigado en el año en cuestión. Debe aclararse que no se considera la evolución real de las importaciones puesto que, en general, éstas resultan afectadas debido a la existencia de una medida vigente o bien por la apertura de la investigación. Así, las importaciones se actualizan mediante un coeficiente que refleja su evolución según el tipo de bien de fuente INDEC (bienes de consumo, bienes de capital, piezas y accesorios para bienes de capital, y bienes intermedios) con lo que se busca estimar cómo hubiera sido la evolución de las importaciones si no hubiera habido decisiones que las afectasen.

ticipación de 2,7%; Taipei Chino, con unos 18 millones de dólares FOB y 2,4% de participación; y un último origen que participó dentro del total con un porcentaje superior al 2% fue Chile, con 15,9 millones de dólares FOB. En relación con el valor de las importaciones, estos seis países representaron **el 90,7% del total de importaciones involucradas en investigaciones por dumping** (véase **Cuadro 6.b**).

Para cada uno de los orígenes con importaciones implicadas en las investigaciones, es relevante comparar **la relación existente entre la participación de cada origen en el valor total de las importaciones argentinas con la participación de las importaciones investigadas de dicho origen en el total de importaciones involucradas** en decisiones sobre dumping adoptadas y vigentes durante el año 2016. Esta comparación se presenta en el **Gráfico 1**. Como puede observarse allí, la participación de China en las importaciones investigadas es de 69,4%, mientras que su participación en el total de importaciones argentinas representa un 18,8%. El siguiente origen al considerar el valor de las importaciones es Brasil, con 8% de participación dentro de las importaciones involucradas, y 24,4% de participación dentro de las importaciones totales de Argentina. El tercer origen, República de Corea, en cambio, tuvo una contribución en las importaciones investigadas de 6,2%, en tanto que su participación en las importaciones argentinas fue del 1,6%. A continuación, Estados Unidos participó con el 2,7% dentro de las importaciones investigadas y el 12,4% en las importaciones totales de Argentina; Taipei Chino presentó el 2,4%, en el caso de las importaciones investigadas, en tanto dentro del total de las importaciones argentinas su participación fue de, apenas, el 0,74%. Cabe destacarse que si consideramos la participación de cada origen en las compras argentinas totales, Brasil ocupa el primer lugar, seguido de China y Estados Unidos, en ese orden.

Otra forma de medir la importancia relativa de la utilización de estos instrumentos en el comercio por origen es considerar como indicador **la proporción de las importaciones involucradas de cada origen objeto de investigación en el total de importaciones argentinas desde ese origen** (véase **Gráfico 2**). En 2016, al igual que el año anterior, Finlandia fue el origen con la mayor participación de las importaciones investigadas dentro de las importaciones totales procedentes de ese país, con 7,6%. Luego le sigue República de Corea, con 5,4%; China, con 5,2%; Austria, con 5%, Taipei Chino, con 4,5%; e Indonesia y Perú, ambos con alrededor 3,6%. De los siguientes orígenes, Vietnam alcanzó el 2%, mientras que el resto estuvo por debajo de ese porcentaje.

Merece destacarse el caso de China que, si bien, cuando se considera la participación de ese origen dentro de las importaciones investigadas en Argentina estuvo alrededor del 70% (69,4%), su cuota de importaciones investigadas dentro de las importaciones totales apenas alcanzó el 5,2%.

Otra presentación relevante de los datos de las investigaciones es la que considera los **productos involucrados con decisiones adoptadas y medidas vigentes, clasificados de acuerdo con su uso económico**. Se advierte que el 42% de tales importaciones (alrededor de 290 millones de dólares) durante 2016 se advierte que los bienes intermedios tuvieron una participación del 38%, en tanto que los bienes de consumo participaron con un 37% dentro del total de las importaciones involucradas (ambos alrededor de 282 y 278 millones de dólares FOB, respectivamente); el 18% (unos 136,3 millones de dólares FOB) corresponde a bienes de capital; y el 7% (54,5 millones de dólares FOB), correspondió a casos relacionados a piezas y accesorios para bienes de capital. Al observar la participación tomando en cuenta la cantidad de casos, la mayoría de las investigaciones corresponde también a bienes intermedios, alcanzando éstos a 25 casos y con el 33% del total; en segundo lugar

se ubican los bienes de consumo con 20 casos y una participación del 27%; y, por último, piezas y accesorios para bienes de capital y bienes de capital, cada uno con 15 casos y un 20% dentro del total de casos (véanse **Cuadro 7.a** y **Gráfico 3**).

Cuando se considera el **origen al que pertenece cada tipo de bien por uso económico**, puede apreciarse que para las importaciones relativas a bienes de consumo final, el 95,5% corresponden a compras procedentes de China (265,2 millones de dólares FOB), en tanto que el 3,3% ingresan desde Brasil (alrededor de 9,2 millones de dólares FOB), conservando el mismo el orden observado en los siete años anteriores. El resto apenas supera el 1%.

Respecto de los bienes intermedios, los principales orígenes de las importaciones involucradas en investigaciones fueron: China (40%), con alrededor de 112 millones de dólares FOB; República de Corea (14,5%), con poco menos de 41 millones de dólares FOB; Brasil (11,3%), con casi 32 millones de dólares FOB; Estados Unidos (7,2%) con 20 millones de dólares FOB y Chile (4,9%), con aproximadamente 14 millones de dólares FOB. Luego, continúan Finlandia y Taipei Chino (3,6% y 3,5%, respectivamente), que nos exportan unos 10 millones de dólares FOB. Los restantes orígenes tuvieron una participación menor al 3%. (Véanse **Cuadro 7.b** y **Gráfico 4**).

En relación con las importaciones involucradas correspondientes a piezas y accesorios para bienes de capital, el principal origen fue China (71,8%), con alrededor de 39 millones de dólares FOB. Muy por debajo en los porcentajes y valores, le siguen: Taipei Chino (11%), con 6 millones de dólares FOB; y Tailandia e Indonesia (5,6%, cada uno), con unos 3 millones de dólares FOB. El resto de los orígenes apenas supera un millón de dólares FOB (2% de participación cada uno).

En cuanto a las importaciones involucradas en las investigaciones relativas a bienes de capital, los orígenes y su orden reiteraron la sucesión de años anteriores, procediendo principalmente de China (75,9%), con alrededor de 103 millones de dólares FOB y, en una proporción mucho menor, Brasil, en torno a los 19 millones de dólares FOB (14%), seguido de Tailandia, con 6,5 millones (4,7%). Los últimos orígenes correspondieron a República de Corea (3,9%), con 5,2 millones de dólares FOB y Chile (1,5%), con 2 millones de dólares FOB) (véanse **Cuadro 7.b** y **Gráfico 4**).

Por otra parte, cuando se analizan **los casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2016 en función de la rama del producto similar, considerando la participación de las importaciones involucradas en dólares FOB**, el 14,1% (105 millones de dólares FOB) corresponde a la fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético; 13,9% (104 millones de dólares FOB) a la fabricación de calzado; 13,6% (casi 102 millones de dólares FOB) a la fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.; 10,5% (alrededor de 79 millones de dólares FOB) a la fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general; 8,7% (65,5 millones de dólares FOB) a la fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural; 5,1% (38 millones de dólares FOB) a la fabricación de otros artículos de papel y cartón. Estas seis ramas industriales concentraron una participación de 65,9% dentro del total de las importaciones involucradas (véanse **Cuadro 8.a** y **Gráfico 5.a**).

Finalmente, se puede observar que, al relacionar **la rama industrial con el número de casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016**, la fabricación de aparatos de uso doméstico y la fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de manos y artículos de ferretería son las dos ramas industriales que

---

**MEDIDAS DE  
SALVAGUARDIA**

---

concentran más casos (siete, cada una), y tienen una participación de 9,3% dentro del total de 75 casos; la fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas; la fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos; y la fabricación de productos de plástico, tienen una participación de 5,3%, con cuatro casos cada una; y con tres casos y 4,0% dentro del total se observan cinco sectores industriales, a saber: la fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores; la fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural; la fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural; las industrias básicas de hierro y acero y otras industrias manufactureras n.c.p. Los demás 34 casos se agrupan en los 25 sectores industriales restantes, con una participación de 45,5% dentro del total. (Véanse **Cuadro 8.b** y **Gráfico 5.b**).

En el marco de las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio, Argentina ha investigado y aplicado medidas de salvaguardia en el período 1997 - 2009. En el **Cuadro 9** se presentan el número de solicitudes, resoluciones y medidas aplicadas en los casos de salvaguardia. Como puede observarse, desde el año 2010 no se registra ninguna actividad en este tipo de investigaciones -determinación o aplicación de medida-, ya sea en un caso nuevo de salvaguardia o en una revisión.

---

# Cuadros

## CUADRO 1

Incidencia sobre el nivel de empleo de las decisiones adoptadas y medidas vigentes en 2016. Clasificado según la rama<sup>1y2</sup>

### CIU REV. 3, A CUATRO DÍGITOS. ORDENADO EN FORMA DECRECIENTE

SECTOR PRODUCTIVO	CANTIDAD DE EMPLEADOS <sup>3</sup>	PARTICIPACIÓN	PARTICIPACIÓN ACUMULADA
Fabricación de calzado	47.611	71%	71%
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4.248	6%	77%
Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	2.538	4%	81%
Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	1.657	2%	83%
Industrias básicas de hierro y acero	1.547	2%	86%
Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles	1.430	2%	88%
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural	1.096	2%	89%
Otras industrias manufactureras n.c.p.	839	1%	91%
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	711	1%	92%
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	606	1%	93%
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	572	1%	93%
Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	524	1%	94%
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	452	1%	95%
Fabricación de fibras manufacturadas	449	1%	96%
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	410	1%	96%
Fabricación de productos de plástico	404	1%	97%
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	350	1%	97%
Fabricación de artículos de deporte	275	0%	98%
Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	240	0%	98%
Fabricación de juegos y juguetes	195	0%	98%
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	183	0%	99%
Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho	139	0%	99%
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	136	0%	99%
Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	129	0%	99%
Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	124	0%	99%

Fabricación de otros productos de caucho	101	0%	100%
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	73	0%	100%
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	67	0%	100%
Fabricación de otros artículos de papel y cartón	61	0%	100%
Fabricación de equipo de elevación y manipulación	60	0%	100%
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	48	0%	100%
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto los equipos para el control de procesos industriales	32	0%	100%
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	27	0%	100%
Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	14	0%	100%
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	8	0%	100%
<b>Total general</b>	<b>67.355</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

1. En la presentación de los datos se subestima la cantidad de empleados, dado que a partir de la imposición de medidas en algunos sectores hubo inversiones que ampliaron la capacidad de producción y la correspondiente demanda de trabajo.

2. Sólo se consigna el empleo directo en el área de producción del producto bajo consideración, por lo tanto el impacto total de resguardo de puestos de trabajo está subestimado.

3. En el cálculo del empleo resguardado se consideraron las medidas aplicadas sin duplicar.

FUENTE: elaborado por la CNCE



**CUADRO 2**

Decisiones adoptadas en las investigaciones por prácticas desleales del comercio internacional entre 1995 y 2016

**DECISIONES ADOPTADAS EN LAS INVESTIGACIONES POR PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO INTERNACIONAL ENTRE 1995 Y 2016**

DECISIONES	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	1995-2016
<b>Investigaciones p/ dumping:</b>																							
Aplicación de derechos definitivos <sup>1</sup>	13	15	10	14	5	14	14	23	21	6	8	15	12	16	30	17	12	12	12	15	38	12	334
Aplicación de derechos provisionales <sup>2</sup>	2	4	11	4	6	3	21	26	1	1	8	5	11	13	24	9	0	11	4	15	14	5	198
Suspensión de la investigación por compromiso de precios	7	3	1	0	4	6	3	3	1	0	2	1	0	4	1	4	2	1	0	1	2	0	46
Cierre de la investigación sin la imposición de derechos	5	18	21	11	4	7	1	10	2	2	0	1	3	2	3	5	10	2	5	13	1	2	128
Apertura de la investigación <sup>3</sup>	25	24	14	4	24	35	27	14	4	17	17	19	14	35	32	20	14	18	25	20	19	39	460
Otras decisiones <sup>4</sup>	0	6	8	1	1	3	14	7	3	4	6	2	4	2	6	7	6	4	14	22	12	10	142
<b>Subtotal (A)</b>	<b>52</b>	<b>70</b>	<b>65</b>	<b>34</b>	<b>44</b>	<b>68</b>	<b>80</b>	<b>83</b>	<b>32</b>	<b>30</b>	<b>41</b>	<b>43</b>	<b>44</b>	<b>72</b>	<b>96</b>	<b>62</b>	<b>44</b>	<b>48</b>	<b>60</b>	<b>86</b>	<b>86</b>	<b>68</b>	<b>1308</b>

<b>Investigaciones p/ subvenciones:</b>																							
Aplicación de derechos definitivos	0	1	0	2	0	0	1	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
Aplicación de derechos provisionales <sup>2</sup>	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Suspensión de la investigación por compromiso de precios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cierre de la investigación sin la imposición de derechos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Apertura de la investigación <sup>3</sup>	1	1	1	0	0	1	1	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9
Otras decisiones <sup>4</sup>	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
<b>Subtotal (B)</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>26</b>	
<b>Total (A+B)</b>	<b>54</b>	<b>73</b>	<b>68</b>	<b>36</b>	<b>44</b>	<b>70</b>	<b>83</b>	<b>84</b>	<b>36</b>	<b>34</b>	<b>41</b>	<b>45</b>	<b>44</b>	<b>72</b>	<b>96</b>	<b>62</b>	<b>44</b>	<b>48</b>	<b>60</b>	<b>86</b>	<b>86</b>	<b>69</b>	<b>1334</b>

1 Se consideraron dos elusiones con aplicación de derecho antidumping final.

2 Corresponde a la aplicación de derechos provisionales, o bien a la prórroga de la medida durante una revisión.

3 En esta categoría se incluyen los inicios de revisión.

4 En esta categoría se incluyen, por ejemplo, decisiones que fijan términos de vigencia a resoluciones que imponen derechos, caídas del derecho antidumping o medida compensatoria, según corresponda, aclaraciones de productos investigados y continuación de investigación sin aplicación de medidas.

Nota metodológica: Se considera 1 investigación a cada par producto-origen analizado. Así, por ejemplo, si un caso involucra a las importaciones de neumáticos desde China y desde Tailandia, se computa como 2 investigaciones.

Nota: En este Cuadro no se reflejan las decisiones mediante las cuales se continúa la investigación sin aplicación de derechos provisionales (Dto. 1326/1998, art. 27, derogado por el Dto. 1393/2008, art. 23 in fine).

Fuente: elaborado por la CNCE

**CUADRO 3**

Investigaciones con resoluciones publicadas durante 2016: aperturas, medidas aplicadas y otras decisiones<sup>1y2</sup>

**ORDENADOS POR POSICIÓN ARANCELARIA**

Nº	POSICIÓN ARANCELARIA NCM	PRODUCTO <sup>3</sup>	EXPT.E. CNCE	ORIGEN	PRÁCTICA COMERCIAL INVESTIGADA	RESOLUCIONES DURANTE 2016 <sup>4</sup>			DURACIÓN DE LA MEDIDA	VENCIMIENTO
						Apertura	Derechos provisionales o continuación de la investigación sin derechos	Derechos finales y/o compromisos de precios <sup>5</sup>		
1	3002.30.10 3002.30.90 3002.30.40 3002.30.50	Vacunas veterinarias	18/2013	Estados Unidos Francia	D	R. ex SC.231/14 11/11/2014	<b>R.SC.129/16</b> <b>10/06/2016</b>		Cierre sin medidas	N/C
2	3920.51.00 3926.90.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poli (metacrilato de metilo)	128/2016	China Brasil	D	<b>R.SC 407/2016</b> <b>07/12/2016</b>				N/C
3	3920.20.90	Films de polipropileno	38/2015	Perú	D	<b>R.SC.60/2016</b> <b>12/04/2016</b>	<b>R.SC.405/2016</b> <b>07/12/2016</b>		Continúa la investigación s/ medidas	N/C
4	3907.60.00	Tereftalato de Polietileno (PET)	30/2015	China India Tailandia Taipei Chino Rep. de Corea	RD	<b>R.MP.86/2016</b> <b>04/04/2016</b>			N/C	N/C
5	3907.60.00	Tereftalato de Polietileno (PET)	29/2015	EEUU. Indonesia	D		<b>R.SC.181/2016</b> <b>02/08/2016</b>		Continúa la investigación s/ medidas	N/C
6	4810.13.89 4810.13.90 4810.19.89 4810.19.90	Carton y papel estucados	108/2016	Finlandia China	E	<b>R.MP.428/2016</b> <b>07/08/2016</b>				N/C

7	5112.11.00 5112.19.10 5112.20.10 5112.30.10 5112.90.00 5515.13.00	Tejidos de lana	33/2015	Brasil China Perú	D	<b>R.SC.85/2016</b> <b>30/05/2016</b>	<b>R.M.P.E-777/16</b> <b>07/12/2016</b>	Derechos ad valorem provisionales sobre FOB de exportación. Brasil: 18%. China: 154%. Perú: 4%. 6 meses	6/7/2017
8	5208.43.00 5209.42.10 5209.42.90 5210.49.10 5211.42.10 5211.42.90	Denim	32/2015	China	RD (CC)	<b>R. ex MEyFP</b> <b>855/2015</b> <b>09/09/2015</b>	<b>R.MP.434/2016</b> <b>07/09/2016</b>	Derechos ad valorem final sobre FOB de exportación de 3,93 US\$/metro lineal. 5 años	9/7/2021
9	5402.33.00	Hilados de poliéster	22/2015	China	RD	R. ex MEyFP.370/2015 20/05/2015	<b>R.MP.194/16</b> <b>17/05/2016</b>	Derechos ad valorem sobre valores FOB de 14,20%. 5 años	5/17/2021
10	6203.11.00 6203.12.00 6203.19.00 6203.22.00 6203.23.00 6203.29.10 6203.29.90 6203.31.00 6203.32.00 6203.33.00 6203.39.00	Trajos y chaquetas	163/2016	China	RD	<b>R.MP.778/2016</b> <b>07/12/2016</b>		Revisión en curso Continuas de medidas desde el 07/12/2016, mientras dure la revisión.	N/C
11	6908.90.00	Placas y baldosas de gres fino "porcellanato" y "porcelana", sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento	01/2016	China	RD	<b>R.MP.701/2016</b> <b>23/11/2016</b>		N/C	N/C

12	6907.90.90 6908.90.00	Placas y baldosas de gres fino "porcellanato" natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento	02/2016	India Malasia Vietnam China Brasil	D	<b>R.SC.220/2016</b> <b>18/08/2016</b>		N/C	N/C
13	6910.10.00 6910.90.00	Artículos sanitarios de cerámica	21/2015	Brasil	RD	<b>R. ex</b> <b>MEyFP.436/2015</b> <b>12/06/2015</b>	<b>R.MP 245/16</b> <b>10/06/2016</b>		6/10/2021
14	7304.19.00 7306.19.00	Tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura (sin costura)	152/2016	China	D	<b>R.SC.429/2016</b> <b>08/12/2016</b>		N/C	N/C
15	7307.19.10 7307.19.90	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable <sup>6</sup>	26/2009	Brasil China	D			N/C	N/C
16	7318.21.00	Arandelas	19/2015	China	D	<b>R.SC.46/2016</b> <b>01/04/2016</b>	<b>R.MP.774/2016</b> <b>07/12/2016</b>	Valor mínimo de exportación FOB provisional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 5,02) por kilogramo.	4/7/2017
17	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra de acero bimetálico y de acero rápido	49/2015	Suecia	RD	<b>R.MP.8/2016</b> <b>01/02/2016</b>		Revisión en curso Continúa de medidas desde el 01/02/2016, mientras dure la revisión.	2/1/2021

18	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra de acero bimetal y de acero rápido	74/2016	China	RD	<b>R.MP.429/2016 07/09/2016</b>		Revisión en curso Continuación de medidas desde el 07/09/2016, mientras dure la revisión.	N/C
19	8211.10.00 8211.91.00 8215.20.00 8215.99.10	Cubiertos de acero	32/2014	Brasil China	RD	R. ex MEyFP 704/2014 30/09/2014	<b>R.MP 85/16 30/03/2016</b>	5 años <sup>7</sup>	3/30/2021
20	8211.10.00 8211.91.00 8215.20.00 8215.99.10	Cubiertos de acero con mangos de madera o plástico	89/2016	Brasil China	D	<b>R. SC 316/2016/2014 28/10/2016</b>		N/C	N/C
21	8414.51.10 8414.51.90 8414.59.90	Ventiladores	13/2016	China	RD	<b>R.MP.231/2016 01/06/2016</b>		N/C	N/C
22	8414.80.32 8414.30.99	Compresores a tornillos	64/2015	Brasil	RD	<b>R.MP.60/2016 16/03/2016</b>		N/C	N/C
23	8414.90.20	Rejillas metálicas de protección, de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado.	103/2016	China Taipei Chino	D	<b>R.SC.426/2016 07/12/2016</b>		N/C	N/C
24	8415.10.19.	Equipos de aire acondicionado	24/2014	Tailandia	RD	R.ex MEyFP.358/14 22/09/2014	<b>R. MEyFP 1900/2015 07/01/2016</b>	Derecho ad valorem sobre FOB de exportación de 85%. 5 años	1/7/2021
25	8415.10.11 8415.10.19 8415.90.00	Equipos de aire acondicionado	55/2015	China	RD	<b>R.MP.18/2016 17/02/2016</b>	<b>R.MP.776/2016 07/12/2016</b>	Mantiénense vigentes los derechos antidumping definitivos. 5 años	12/7/2021
26	8422.11.00	Lavavajillas	117/2016	Turquía China	D	<b>R.SC.406/2016 07/12/2016</b>		N/C	N/C
27	8425.31.10	Motor para ascensores y montacargas <sup>8</sup>	39/2015	China	RD	<b>R. ex MEyFP 1856/2015 04/12/2015</b>	<b>R.MP.615/2016 02/11/2016</b>	Mantiénense vigentes los derechos antidumping definitivos. 5 años	11/2/2021

28	8504.23.00	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a DIEZ MIL KILO VOLTIOS AMPERIOS (10.000 KVA) pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KILO VOLTIOS AMPERIOS (600.000 KVA)	07/2016	India	D	<b>R.SC.221/2016 18/08/2016</b>		N/C	N/C
29	8509.40.50	Procesadoras o multiprocesadoras, excluidas las de uso manual	24/2015	Brasil China	RD	<b>R. ex MEyFP 540/2015 08/07/2015</b>	<b>R.MP.314/2016 07/07/2016</b>	Mantiénense vigentes los derechos antidumping definitivos. 5 años	7/7/2021
30	8509.40.50 8509.40.20 8509.40.10	Procesadoras, batidoras y licuadoras	137/2016	China	D	<b>R.SC.427/2016 08/12/2016</b>		N/C	N/C
31	8516.29.00	Calefactores	08/2016	China	RD	<b>R.MP.164/2016 05/05/2016</b>		N/C	N/C
32	8708.70.90	Ruedas de Aleación de Aluminio	47/2015	China	D	R.SC.169/2016 08/07/2016		N/C	N/C
							<b>R.SC.180/2016 02/08/2016</b>	Continúa la investigación s/ medidas	N/C
33	8708.91.00 8418.99.00	Evaporadores y condensadores	44/2014	China	D	<b>R. ex SC.94/2015 24/06/2015</b>	<b>R.MP.779/2016 07/12/2016</b>	1-Radiadores. Derecho AD VALÓREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados del 187,47%. 2-Evaporadores y condensadores: sin aplicación de medidas. 5 años	12/7/2021
34	9017.80.10	Cintas Métricas	62/2015	China	RD	<b>R.MP.58/2016 15/03/2016</b>	<b>R.MP.686/2016 15/11/2016</b>	Derecho antidumping definitivo bajo la forma de Derechos Específicos de U\$S 0,57 por metro lineal.	11/15/2021

35	9018.31.11 9018.31.19	Jeringas	63/2015	China	RD	<b>R.MP.59/2016</b> <b>16/03/2016</b>			N/C	
36							<b>R.SC 36/16</b> <b>17/03/2016</b>	Continúa la investigación s/ medidas	N/C	
37	9506.99.00	Piscinas	22/2014	Brasil China	D	R.ex SC. 71/15 24/04/2015		<b>R.SC.83/2016</b> <b>04/05/2016</b>	Cierre sin medidas	N/C
38	9503.00.99 9505.90.00	Globos	56/2015	China	D	<b>R.SC.102/2016</b> <b>24/05/2016</b>	<b>R.MP.775/2016</b> <b>07/12/2016</b>	Derecho antidumping provisional U\$S 5,50 por kilogramo. 6 meses	6/7/2017	

<sup>1</sup> Este cuadro se corresponde con el que en los Informes Anuales de años anteriores se titulaba Cuadro 3. Investigaciones con resoluciones de apertura y medidas vigentes adoptadas publicadas durante 2016.

<sup>2</sup> El total de casos vigentes (medidas vigentes e investigaciones abiertas) al 31/12/2016 surge de la sumatoria de este Cuadro 3 y las que se detallan en el Cuadro 4.

<sup>3</sup> Denominación abreviada; la denominación completa puede consultarse en las respectivas resoluciones.

<sup>4</sup> R.= Resolución; SC= Secretaría de Comercio; MEyFP= Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; BO= Boletín Oficial; MI= Ministerio de Industria; MEP= Ministerio de Economía y Producción; MP= Ministerio de Producción.

<sup>5</sup> Se informa tanto la aplicación, como la no aplicación de derechos finales, al igual que la aceptación o no de un compromiso de precios, si los hubiera.

<sup>6</sup> Por R.MP.263/20016 del 16/06/2016, se aclara el alcance de definición, no comprende a los accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable.

<sup>7</sup> Derechos ad valorem definitivo sobre FOB de exportación. China: 146,46% 16/03/2017; TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALÚRGICA de BRASIL, un derecho antidumping AD VALÓREM definitivo calculado 11,36 %; DI SOLLE CUTELARIA LTDA y METALÚRGICA MARTINAZZO LTDA de BRASIL, un derecho antidumping AD VALÓREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de 13,93 %; Y otras operaciones de BRASIL, un derecho antidumping AD VALÓREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de 13,93 %.

<sup>8</sup> La R.MP.623/2016 del 04/11/2016 va como fe de erratas relativa a R.MP 615/2016.

Nota: Las fechas de las resoluciones corresponden a su publicación en el Boletín Oficial.

FUENTE: Elaborado por la CNCE



**CUADRO 4**

Decisiones adoptadas en años anteriores, con vigencia en 2016

**ORDENADOS POR POSICIÓN ARANCELARIA**

N°	POSICIÓN ARANCELARIA NCM <sup>1</sup>	PRODUCTO <sup>2</sup>	EXPT. CNCE	ORIGEN	PRÁCTICA COMERCIAL INVESTIGADA	MEDIDA <sup>3</sup>	PUBLICACIÓN EN BO	DURACIÓN DE LA MEDIDA	VENCIMIENTO
1	3215.11.00 3215.19.00 3204.17.00 3212.90.90	Tintas de imprimir	42/2008 <sup>4</sup>	Brasil	D	R. ex MI 10/11 (13/01/11) R. ex MEyFP 5/14 (14/01/2014)	<b>17/01/2011</b>	<b>5 años</b>	<b>18/01/2016</b>
2	3808.92.91	Fungicida cúprico	41/2012	Chile Estados Unidos	D	R. ex SC. 98/14 08/07/2014 R. ex MEyFP 765/2014 17/10/2014	<b>24/10/2014</b>	<b>5 años</b>	<b>17/10/2019</b>
3	3907.60.00	Tereftalato de etileno-PET	21/2011	Rep. de Corea China Taipei Chino Tailandia India	D	R. ex MEyFP 691/13 (24/10/2013)	<b>25/10/2013</b>	<b>5 años</b>	<b>24/10/2018</b>
4	3916.20.00	Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos	21/2012	China Alemania	D	R. MEyFP N° 238/14 (03/06/2014)	<b>16/07/2014</b>	<b>5 años</b>	<b>03/06/2019</b>
5	3919.10.00 3919.90.00 4811.41.10 4811.41.90	Placas láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir	42/2011	Chile	D	R. ex MEyFP 13/2013 27/12/2013 R. ex MEyFP 687/14 24/09/2014 <sup>6</sup>	<b>27/12/2013</b>	<b>5 años</b>	<b>12/04/2018</b> <b>N/C</b>
6	4010.12.00	Correas transportadoras	28/2011	China	D	R. ex MEyFP 05/13 29/11/2013	<b>27/12/2013</b>	<b>5 años</b>	<b>29/11/2018</b>
7	4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas	37/2014	China Indonesia Tailandia	RD	R. ex MEyFP 946/2015 17/09/2015	<b>18/09/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>18/09/2020</b>

8	4810.13.89 4810.13.90 4810.19.89 4810.19.90	Papel y cartón estucados	39/2010	Estados Unidos China Finlandia Austria	D	R. ex MEyFP 298/12	<b>21/06/2012</b>	<b>5 años</b>	<b>14/06/2017</b>
9	5208.43.00 5209.42.10 5209.42.90 5210.49.10 5211.42.10 5211.42.90	Denim	32/2015	China	RD (CC)	R. ex MEyFP 855/2015 07/09/2015	<b>09/09/2015</b>	<b>continúan medidas mientras dure la revisión</b>	<b>N/C</b>
10	5402.33.00	Hilados de poliéster	22/2015	China	RD	R. ex MEyFP 370/2015 18/05/2015	<b>20/05/2015</b>	<b>continúan medidas mientras dure la revisión</b>	<b>N/C</b>
11	6203.11.00 6203.12.00 6203.19.00 6203.22.00 6203.23.00 6203.29.10 6203.29.90 6203.31.00 6203.32.00 6203.33.00 6203.39.00	Trajes y chaquetas	53/2009	China	D	R. ex MI 349/11 (12/08/11)	<b>03/01/2012</b>	<b>5 años</b>	<b>04/01/2017</b>

	6401.10.00 6401.92.00 6401.99.10 6401.99.90 6402.19.00 6402.20.00 6402.91.10 6402.91.90 6402.99.10 6402.99.90 6403.19.00 6403.20.00 6403.40.00 6403.51.10 6403.51.90 6403.59.10 6403.59.90 6403.91.10 6403.91.90 6403.99.10 6403.99.90 6404.11.00 6404.19.00 6404.20.00 6405.10.10 6405.10.20 6405.10.90 6405.20.00 6405.90.00	Calzados	14/2015	China	RD (CC)	R. ex MEyFP 136/2015 20/03/2015	<b>25/03/2015</b>	<b>continúan medidas mientras dure la revisión</b>	<b>N/C</b>
12						R. MEyFP 1859/2015 03/12/2015	<b>17/12/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>17/12 /2020</b>
13	6802.10.00 6802.91.00 6907.10.00 6907.90.00 6908.10.00 6908.90.00 7016.10.00 7016.90.00	Guardas de cerámica	37/2012	España Brasil	China D	R. ex MEyFP 309/14 (02/07/2014)	<b>06/08/2014</b>	<b>5 años</b>	<b>02/07/2019</b>
14	6907.90.00	Placas y baldosas de gres fino "porcellanato" y "porcelana", sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento	18/2011	China	D	R. ex MEyFP 13/13 (25/01/2013)	<b>29/01/2013</b>	<b>5 años</b>	<b>25/01/2018</b>
15	6910.10.00 6910.90.00	Artículos sanitarios de cerámica	21/2015	Brasil	RD	R. ex MEyFP 436/2015 10/06/2015	<b>12/06/2015</b>	<b>continúan medidas mientras dure la revisión<sup>7</sup></b>	<b>N/C</b>

16	6911.10.10 6911.10.90 6911.90.00 6912.00.00	Conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios	29/2014	China	RD	R. ex MEyFP 986/15 24/09/2015	<b>25/09/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>25/09/2020</b>
17	7013.28.00 7013.37.00	Vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo	46/2012	China	RD	R. ex MEyFP Nº 608/14 (05/09/2014)	<b>06/10/2014</b>	<b>5 años</b>	<b>05/09/2019</b>
18	7019.39.00	Productos de lana de vidrio	21/2010	México	D	R. ex MEyFP 297/12 (14/06/2012)	<b>21/06/2012</b>	<b>5 años</b>	<b>14/06/2017</b>
19	7307.19.10 7307.19.90	Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable	36/2015	Brasil China	RD <sup>8</sup>	R. ex MEyFP 1556/2015 13/11/2015	<b>19/11/2015</b>	<b>Continúan medidas mientras dure la revisión</b>	<b>N/C</b>
20	7307.19.20 7307.93.00	Accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) — codos y tes— de aceros al carbono	38/2014	China	RD	R. ex MEyFP 1181/2015 23/10/2015	<b>26/10/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>26/10/2020</b>
21	7310.10.90	Tambores de acero	23/2011	Chile	D	R. ex MEyFP 07/13 29/11/2013	<b>27/12/2013</b>	<b>5 años</b>	<b>29/11/2018</b>
22	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido	52/2009	China	D	R. ex MI 377/11 (08/09/11)	<b>24/11/2011</b>	<b>5 años</b>	<b>08/09/2016</b>
23	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido	27/2010	India	D	R. ex MEyFP 590/12 (05/10/2012)	<b>15/10/2012</b>	<b>5 años</b>	<b>05/10/2017</b>
24	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido	52/2005 (Rev. 56/2009)	Suecia	RD	R. ex MI 25/11 (25/01/11)	<b>31/01/2011</b>	<b>5 años</b>	<b>01/02/2016</b>
25	8204.11.00	Llaves de ajuste	31/2013	China Taipei India Chino	D	R. ex SC 173/2015 07/07/2015	<b>10/07/2015</b>	<b>continúa la investigación s/ medidas</b>	<b>N/C</b>
						R. ex MEyFP 1912/2015 09/12/2015	<b>10/12/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>10/12/2020</b>
26	8207.50.11 8207.50.19	Brocas helicoidales	49/2013	China	RD (CC)	R. MEyFP 21/2015 27/01/2015	<b>28/01/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>28/01/2020</b>

27	8211.10.00 8211.91.00 8215.20.00 8215.99.10	Cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable	32/2014	Brasil China	RD	R. ex MEyFP 1786/2015 20/11/2015	<b>02/12/2015</b>	<b>continúan medidas mientras dure la revisión</b>	<b>N/C</b>
						R. ex MEyFP 1788/2015 20/11/2015	<b>02/12/2015</b>		
						R. ex MEyFP 1816/2015 26/11/2015	<b>10/12/2015</b>		
						R. ex MEyFP 704/14 (29/09/2014)	<b>30/09/2014</b>	<b>continúan medidas mientras dure la revisión</b>	<b>N/C<sup>9</sup></b>
28	8413.30.90	Bombas de agua	48/2014	China	RD	R. ex MEyFP 23/2015 28/01/2015	<b>29/01/2015</b>	<b>continúan medidas mientras dure la revisión</b>	<b>N/C</b>
						R. ex MEyFP 1011/2015 25/09/2015	<b>28/09/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>28/09/2020</b>
29	8413.70.80 8413.70.90	Electrobombas no autocebantes	57/2010	China	D	R. ex MEyFP 243/2015 15/04/2015	<b>17/04/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>17/04/2020</b>
30	8414.51.10 8414.51.90 8414.59.90	Ventiladores	46/2009	China	D	R. ex MI 194/11 (01/06/2011)	<b>10/06/2011</b>	<b>5 años</b>	<b>01/06/2016</b>
31	8414.80.32 8414.30.99	Unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire)	39/2009	Brasil	D	R. ex MI 91/11 (14/03/11)	<b>16/03/2011</b>	<b>5 años</b>	<b>17/03/2016</b>
32	8415.10.11 8415.10.19 8415.90.00	Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora	31/2001 (Rev. 41/2004) (Rev. 38/2009)	China	RD	R. ex MP 44/2011 (14/02/11)	<b>17/02/2011</b>	<b>5 años</b>	<b>18/02/2016</b>
33	8415.10.19	Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora (compactos)	24/2014	Tailandia	RD	R. ex MEyFP 358/14 (08/07/2014)	<b>22/09/2014</b>	<b>5 años</b>	<b>07/01/2021</b>

34	8425.31.10	Motor para ascensores y montacargas	39/2015	China		RD	R. ex MEyFP 1856/2015 02/12/2015	04/12/2015	continúan medidas mientras dure la revisión	N/C <sup>10</sup>
35	8451.30.99 8451.30.91	Prensas de planchar eléctricas	37/2013	China		D	R. SC ex 72/2015 20/04/2015	24/04/2015	continúan medidas mientras dure la revisión	N/C
							R. ex MEyFP 1210/2015 23/10/2015	30/10/2015	5 años	30/10/2020
36	8482.10.10	Rodamientos radiales a bolas	16/2011	China		RD	R. ex MEyFP 754/12 (30/11/2012)	06/12/2012	5 años	30/11/2017
37	8501.40.19	Motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos monofásicos	14/2010	China		D	R. ex MEyFP 506/12 (04/09/2012)	06/09/2012	5 años	04/09/2017
38	8504.23.00	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido	20/2012	China de Corea	Rep.	D	R. MEyFP 07/2015 16/01/2015	30/01/2015	Se prorrogó la suspensión de la medida por 6 meses	07/07/2015
							R. ex MEyFP 580/2015 16/07/2015	17/07/2015	Se prorrogó la suspensión de la medida por 2 años	17/07/2017
39	8504.23.00	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido	27/2012	Brasil		RD (CC)	R. ex MEyFP 6/2015 16/01/2015	30/01/2015	Se prorrogó la suspensión de la medida por 6 meses	17/07/2015
							R. ex MEyFP 581/20145 16/07/2015	17/07/2015	Se prorrogó la suspensión de la medida por 2 años	17/07/2017
40	8509.40.50	Procesadoras o multiprocesadoras, excluidas los de uso manual	24/2015	Brasil	China	RD	R. MEyFP 540/2015 07/07/2015	08/07/2015	continúan medidas mientras dure la revisión	N/C <sup>11</sup>
41	8516.29.00	Aparatos eléctricos para calefacción	47/2009	China		D	R. ex MI 148/11 (20/04/11)	04/05/2011	5 años	05/05/2016
42	8516.40.00	Planchas eléctricas	34/2013	China		RD	R. ex MEyFP 244/15 15/04/2015	17/04/2015	5 años	17/04/2020

43	8516.50.00	Hornos a microondas	92/2000 (Rev. 30/2005) (Rev. 45/2011)	China	RD	Res. ex MEyFP 491/13 (05/09/2013)	<b>09/09/2013</b>	<b>5 años</b>	<b>05/09/2018</b>
44	8536.10.00 8536.50.90 8536.90.90	Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35 mm2	01/2014	Alemania China	RD	R.ex MEyFP 987/2015 24/09/2015	<b>30/09/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>30/09/2020</b>
45	8536.90.90	Conectores	43/2008 <sup>4</sup>	India	D	R. ex MI 12/11 (14/01/11)	<b>20/01/2011</b>	<b>5 años</b>	<b>21/01/2016</b>
46	8546.20.00	Aisladores de porcelana	27/2013	China Brasil Colombia	D	R. ex MEyFP 410/15 04/06/2015	<b>05/06/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>05/06/2020</b>
47	8708.99.90	Crucetas y tricetas	46/2013	China	RD	R. ex MEyFP 539/2015 06/07/2015	<b>17/07/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>06/07/2020</b>
48	8712.00.10	Bicicletas	36/2013	China Taipei Chino	RD	R. ex MEyFP 328/15 12/05/2015	<b>13/05/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>13/05/2020</b>
49	8714.91.00	Partes de cuadros y horquillas de bicicletas	36/2013	China	E	R. ex MEyP 328/2015 12/05/2015	<b>13/05/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>13/05/2020</b>
50	8714.10.00 8714.92.00	Rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas	44/2012	China Taipei Chino	RD	R. ex MEyFP 407/14 (18/07/2014)	<b>24/09/2014</b>	<b>5 años</b>	<b>18/07/2019</b>
51	9003.11.00 9003.19.10 9003.19.90 9004.90.10 9004.10.00	Anteojos y armazones	70/2009	China	D	R. ex MEyFP 588/12 (04/10/2012)	<b>05/10/2012</b>	<b>5 años</b>	<b>04/10/2017</b>
52	9017.80.10	Cintas métricas	63/2004 (Rev. 56/2008) <sup>4</sup>	China	RD (CC)	R. ex MEyP 334/07 (18/05/07) R. ex MI 88/11 (11/03/11)	<b>15/03/2011</b>	<b>5 años</b>	<b>16/03/2016</b>
53	9018.31.11 9018.31.19	Jeringas hipodérmicas de material plástico	35/2009	China	D	R. ex MI 89/11 (11/03/11)	<b>15/03/2011</b>	<b>5 años</b>	<b>16/03/2016</b>
54	9506.61.00	Pelotas de tenis	45/2012	China Filipinas Tailandia	D	R. ex MEyFP 14/2015 23/01/2015	<b>24/02/2015</b>	<b>5 años</b>	<b>23/01/2020</b>
55	9607.11.00 9607.19.00 9607.20.00	Cadenas y cierres	36/2014	China Perú	RD	R. ex MEyFP 1913/2015 09/12/2015 R. MEyFP 1913/2015 09/12/2015	<b>17/12/2015</b>	<b>3 años</b> <b>5 años</b>	<b>17/12/2018</b> <b>17/12/2020</b>

56	9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros	32/2012	China	RD	R. ex MEyFP 66/14 (04/04/2014)	<b>12/05/2014</b>	<b>5 años</b>	<b>04/04/2019</b>
57	9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a 2,5 litros	94/2001 (Rev. 35/2005) (Rev. 36/2011)	China	RD	R. ex MEyP 16/04 (08/01/04) R. ex MEyP 912/06 (23/11/06) R.ex MI 499/11 (25/11/11) R. ex MEyFP 237/13 (24/05/2013) <sup>12</sup>	<b>30/05/2013</b>	<b>5 años</b>	<b>24/05/2018</b>

(D): Dumping, (S): Subvención, (SV): Salvaguardia, (RD): Revisión de dumping, (E): Elusión, (CC): Cambio de circunstancias, ( R ) : Resolución, (MI) : Ministerio de Industria, (MEyFP) : Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, (MP) : Ministerio de Producción, (MlyT) : Ministerio de Industria y Turismo.

N/C: No corresponde.

<sup>1</sup>El total de casos vigentes (medidas vigentes e investigaciones abiertas) al 31/12/2016, surge de la sumatoria de este Cuadro 4 y los que se detallan en el Cuadro 3.

<sup>2</sup>Denominación abreviada; la denominación completa puede consultarse en las respectivas resoluciones.

<sup>3</sup>Entre paréntesis, fecha de firma de Resolución.

<sup>4</sup>Estos casos se tramitaron bajo la legislación anterior (Decreto 1326/1998) al actualmente vigente (Decreto 1393/2008).

<sup>5</sup>Por la misma resolución se aplicaron sendos compromisos de precios para algunos productos de las firmas exportadoras brasileñas SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA. Y FLINT INK DO BRASIL LTDA. que vencieron el 18/01/2013. Por R. MEyFP 5/2014 se dejó sin efecto el compromiso de precios de SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA. Derecho ad valorem de 32,08%.

<sup>6</sup>Por R. ex MEyFP 687/2014, se aclaró que la medida antidumping dispuesta en el Artículo 3° de la Resolución N° 13, de fecha 4 de diciembre de 2013 del ex MEyFP no alcanza a las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a veinte centímetros (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la República de Chile. Se aplicaron medidas por R. ex MEyFP 13/2013, por 5 años (27/12/2013).

<sup>7</sup>Por R. MP 245/2016 (10/06/2016) se estableció la aplicación de derechos finales. Véase Cuadro 3

<sup>8</sup>El Expte. 26/2009 corresponde al original por Dumping. Por R. ex MEyFP N° 1006/2014, se aclaró que la medida aplicada alcanzaba también a las importaciones de accesorios de tubería de fundición de hierro nodular de ambos orígenes: Brasil y China, y comenzó a regir a partir del 24/12/2014. La R.MP.263/20016, de fecha 16/06/2016, es una aclaratoria de alcance de definición, no comprende a los accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable...

<sup>9</sup>Por R. MEyFP N° 1786/2015 se excluyó de la medida establecida en el Artículo 12 de la Resolución N° 12/09 del ex- MIT a la firma VOLF S.A. Por R. MEyFP N° 1788/2015 se fijó a la firma CINCAM S.A.C.I.F.A. e l. a los fines del Artículo 12 de la Resolución N° 12/09 del ex-MIT, un derecho antidumping retroactivo ad valorem de 210 % sobre los valores FOB declarados de las operaciones de exportación hacia la R. ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable. Por R. MEyFP N° 1816/2015 se excluyó de la medida establecida en el Artículo 12 de la Resolución N° 12/09 del ex- MIT a la firma FERMABRAS S.A. Se aplicaron medidas por R. MP.85/2016, por 5 años (30/03/2016). Véase Cuadro 3.

<sup>10</sup> Se aplicaron medidas por R. MP.615/2016, por 5 años (02/11/2016). Véase Cuadro 3.

<sup>11</sup> Se aplicaron medidas por R. MP.314/2016, por 5 años (07/07/2016). Véase Cuadro 3.

<sup>12</sup> Este producto "Termos" tuvo aplicación de derechos, mientras continuaba la revisión, fijados por la R. ex MEP N° 912/2006. A partir de la aplicación de la R. MEyFP 237/2013 se fijaron nuevos derechos, por lo que desde el 24 de mayo de 2013 los derechos son diferentes a los aplicados hasta esa fecha.

FUENTE: elaborado por la CNCE



## CUADRO 5

Incidencia de las importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016

1. INFORMACIÓN DE BASE	
1.1. Total de casos (investigación)	75
1.2. Importaciones de orígenes investigados en casos por dumping (en millones de dólares FOB)	750
1.3. Importaciones de orígenes investigados en casos por subvención (en millones de dólares FOB)	0
1.4. Total de importaciones en casos de dumping y/o subvenciones de orígenes investigados (en millones de dólares FOB)	750
1.5. Total de importaciones de productos similares <sup>1</sup> (en millones de dólares FOB)	1.586
1.6. Total de importaciones de Argentina en 2016 (en millones de dólares FOB)	53.372
1.7. Consumo aparente total de productos involucrados y sus similares (en millones de dólares)	6.100
2. RATIOS	
2.1. Importaciones involucradas por dumping / Total de importaciones involucradas (1.2. / 1.4.)	100%
2.2. Importaciones involucradas por subvención / Total de importaciones involucradas (1.3. / 1.4.)	0%
2.3. Total de importaciones involucradas / Total de importaciones de productos similares (1.4. / 1.5.)	47,3%
2.4. Total de importaciones involucradas / Total de importaciones de Argentina en el 2016 (1.4. / 1.6.)	1,4%
2.5. Total de importaciones involucradas / Consumo aparente total de productos involucrados y sus similares <sup>2</sup>	14,5%

<sup>1</sup> Son las importaciones de productos similares a los involucrados, realizadas desde todos los orígenes.

<sup>2</sup> Para obtener este ratio, las importaciones involucradas se consideraron a valores de primera venta (coeficiente de nacionalización del 18%).

NOTA: Este cuadro es comparable con su equivalente presentado en informes anuales previos a pesar de las diferencias en el título. Las participaciones pueden presentar diferencias por redondeo.

FUENTE: elaborado por la CNCE

**CUADRO 6. A**

Orígenes investigados en casos de dumping, subvenciones y sus revisiones con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016

Número de casos (par investigación / origen) y participaciones en el total

ORIGEN	Por Dumping		Por Subvención		Total	
	Casos	Part. %	Casos	Part. %	Casos	Part. %
CHINA	59	51%	-	-	59	51%
BRASIL	14	12%	-	-	14	12%
INDIA	6	5%	-	-	6	5%
TAIPEI CHINO	5	4%	-	-	5	4%
EEUU	4	3%	-	-	4	3%
TAILANDIA	4	3%	-	-	4	3%
CHILE	3	3%	-	-	3	3%
PERÚ	3	3%	-	-	3	3%
REP. DE COREA	2	2%	-	-	2	2%
FINLANDIA	2	2%	-	-	2	2%
INDONESIA	2	2%	-	-	2	2%
ALEMANIA	2	2%	-	-	2	2%
AUSTRIA	1	1%	-	-	1	1%
VIETNAM	1	1%	-	-	1	1%
MALASIA	1	1%	-	-	1	1%
SUECIA	1	1%	-	-	1	1%
MEXICO	1	1%	-	-	1	1%
TURQUIA	1	1%	-	-	1	1%
ESPAÑA	1	1%	-	-	1	1%
COLOMBIA	1	1%	-	-	1	1%
FRANCIA	1	1%	-	-	1	1%
FILIPINAS	1	1%	-	-	1	1%
<b>Total General</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Nota<sup>1</sup>: Las participaciones pueden presentar diferencias por redondeo.

Nota<sup>2</sup>: En los casos en que más de una medida ha sido aplicada a un origen se contabiliza la última medida adoptada.

Nota<sup>3</sup>: Este cuadro presenta consistencia con 7.a y 7.b e incluye casos investigados en 2016 con su determinación final positiva o negativa.

FUENTE: elaborado por la CNCE

**CUADRO 6. B**

Orígenes investigados en casos de dumping, subvenciones y sus revisiones con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016

Valores de importaciones en dólares FOB y participaciones en el total

ORIGEN	Por Dumping		Por Subvención		Total	
	Importaciones	Part. %	Importaciones	Part. %	Importaciones	Part. %
CHINA	520.335.325	69,4	-	-	520.335.325	69,4
BRASIL	60.092.293	8,0	-	-	60.092.293	8,0
REP. DE COREA	46.007.060	6,1	-	-	46.007.060	6,1
EEUU	20.214.643	2,7	-	-	20.214.643	2,7
TAIPEI CHINO	17.959.570	2,4	-	-	17.959.570	2,4
CHILE	15.879.943	2,1	-	-	15.879.943	2,1
TAILANDIA	12.622.280	1,7	-	-	12.622.280	1,7
FINLANDIA	10.214.821	1,4	-	-	10.214.821	1,4
INDONESIA	9.872.680	1,3	-	-	9.872.680	1,3
INDIA	8.906.913	1,2	-	-	8.906.913	1,2
AUSTRIA	8.034.582	1,1	-	-	8.034.582	1,1
VIETNAM	6.658.159	0,9	-	-	6.658.159	0,9
PERU	4.135.713	0,6	-	-	4.135.713	0,6
ALEMANIA	3.084.886	0,4	-	-	3.084.886	0,4
MALASIA	2.430.007	0,3	-	-	2.430.007	0,3
SUECIA	1.035.110	0,1	-	-	1.035.110	0,1
MEXICO	751.096	0,1	-	-	751.096	0,1
TURQUIA	686.125	0,1	-	-	686.125	0,1
ESPAÑA	449.696	0,1	-	-	449.696	0,1
COLOMBIA	355.655	0,0	-	-	355.655	0,0
FRANCIA	209.379	0,0	-	-	209.379	0,0
FILIPINAS	85.975	0,0	-	-	85.975	0,0
<b>Total General</b>	<b>750.021.913</b>	<b>100</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>750.021.913</b>	<b>100</b>

Nota<sup>1</sup>: Este cuadro es comparable con su equivalente presentado en informes anuales previos a pesar de las diferencias en el título. Las participaciones pueden presentar diferencias por redondeo.

Nota<sup>2</sup>: Este cuadro presenta consistencia con 7.a y 7.b e incluye casos investigados en 2016 con determinación final positiva o negativa.

FUENTE: elaborado por la CNCE

---

**CUADRO 7. A**


---

Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016, clasificados por uso económico del producto involucrado

---

Número de casos y dólares FOB

Uso económico	Casos	Importaciones
Bienes de consumo	20	277.694.108
Bienes intermedios	25	281.625.900
Piezas y accesorios para bienes de capital	15	54.446.153
Bienes de capital	15	136.255.753
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>750.021.914</b>

NOTA<sup>1</sup>: Esta serie no es comparable con las presentadas en informes anuales anteriores al 2003, pues a partir de ese año la clasificación de los productos corresponde a la de su posición arancelaria; mientras que previamente se tomaba la utilización específica del producto investigado por la CNCE. La diferencia radicaría en que, en ciertos casos, en una posición arancelaria pueden coexistir productos destinados a distinto uso económico.

FUENTE: elaborado por la CNCE

---

**CUADRO 7. B**


---

Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016, clasificadas por uso económico del producto involucrado y por origen

---

## Bienes de consumo final

Origen	Dólares FOB	Part. en el Total (%)
BRASIL	9.216.925	3,3
CHINA	265.200.280	95,5
FILIPINAS	85.975	0,0
TAILANDIA	524.583	0,2
TAIPEI CHINO	1.980.220	0,7
TURQUÍA	686.125	0,2
<b>Total</b>	<b>277.694.108</b>	<b>100</b>

## Bienes intermedios

Origen	Dólares FOB	Part. en el Total (%)
ALEMANIA	2.001.775	0,7
AUSTRIA	8.034.582	2,9
BRASIL	31.810.883	11,3
CHILE	13.865.797	4,9
CHINA	112.554.094	40,0
COLOMBIA	355.655	0,1
REP. DE COREA	40.758.338	14,5
EEUU	20.214.643	7,2
ESPAÑA	449.696	0,2
FINLANDIA	10.214.821	3,6
INDIA	7.826.066	2,8
INDONESIA	6.810.666	2,4
MALASIA	2.430.007	0,9
MEXICO	751.096	0,3
PERÚ	4.135.713	1,5
TAILANDIA	2.575.498	0,9
TAIPEI CHINO	9.969.031	3,5
VIETNAM	6.658.159	2,4
FRANCIA	209.379	0,1
<b>Total</b>	<b>281.625.900</b>	<b>100</b>

Piezas y accesorios para bienes de capital

Origen	Dólares FOB	Part. en el total (%)
ALEMANIA	1.083.111	2,0
CHINA	39.110.954	71,8
INDIA	1.080.848	2,0
INDONESIA	3.062.014	5,6
SUECIA	1.035.110	1,9
TAILANDIA	3.063.797	5,6
TAIPEI CHINO	6.010.319	11,0
<b>Total</b>	<b>54.446.153</b>	<b>100</b>

Bienes de capital

Origen	Dólares FOB	Part. en el total (%)
BRASIL	19.064.485	14,0
CHILE	2.014.146	1,5
CHINA	103.469.997	75,9
REP. DE COREA	5.248.722	3,9
INDIA	0	0,0
TAILANDIA	6.458.402	4,7
<b>Total</b>	<b>136.255.752</b>	<b>100</b>

NOTA: Esta serie no es comparable con las presentadas en informes anuales anteriores al 2003, pues a partir de ese año la clasificación de los productos corresponde a la de su posición arancelaria; mientras que previamente se tomaba la utilización específica del producto investigado por la CNCE. La diferencia radicaría en que, en ciertos casos, en una posición arancelaria pueden coexistir productos destinados a distinto uso económico.

FUENTE: elaborado por la CNCE

## CUADRO 8. A

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2015, clasificados según la rama correspondiente al producto involucrado<sup>1</sup>

Número de casos y dólares FOB. Ordenado en forma decreciente por el valor de las importaciones

Sector Productivo	Casos	Importaciones
Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	2	105.284.775
Fabricación de calzado	1	104.112.892
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	7	101.833.249
Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	2	79.030.642
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural	3	65.445.981
Fabricación de otros artículos de papel y cartón	2	38.310.738
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4	29.271.084
Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	3	21.006.413
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7	20.993.331
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1	18.976.597
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	3	16.674.264
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1	14.408.124
Fabricación de productos de plástico	4	14.397.159
Otras industrias manufactureras n.c.p.	3	14.218.942
Fabricación de fibras manufacturadas	1	13.270.106
Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	4	12.349.477
Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles	2	10.537.639
Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho	1	9.743.622
Fabricación de artículos de deporte	2	7.827.485
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1	7.724.561
Industrias básicas de hierro y acero	3	7.284.001
Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	1	6.255.813
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	2	5.179.870
Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	1	4.989.833

Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2	3.054.312
Fabricación de otros productos de caucho	1	3.016.221
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	1	2.456.780
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	1	2.345.424
Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	2	2.226.411
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto los equipos para el control de procesos industriales	1	1.741.690
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	1	1.651.602
Fabricación de juegos y juguetes	1	1.508.482
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	2	1.419.531
Fabricación de equipo de elevación y manipulación	1	1.001.705
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1	473.157
<b>Total general</b>	<b>75</b>	<b>750.021.913</b>

<sup>1</sup>CIU Rev. 3. Cuatro dígitos.

FUENTE: elaborado por la CNCE



**CUADRO 8. B**

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2015, clasificados según la rama correspondiente al producto involucrado<sup>1</sup>

Número de casos y dólares FOB. Ordenado en forma decreciente por la cantidad de casos

Sector Productivo	Casos	Importaciones
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	7	101.833.249
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7	20.993.331
Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	4	12.349.477
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4	29.271.084
Fabricación de productos de plástico	4	14.397.159
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	3	16.674.264
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural	3	65.445.981
Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	3	21.006.413
Industrias básicas de hierro y acero	3	7.284.001
Otras industrias manufactureras n.c.p.	3	14.218.942
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	2	1.419.531
Fabricación de artículos de deporte	2	7.827.485
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	2	5.179.870
Fabricación de otros artículos de papel y cartón	2	38.310.738
Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	2	2.226.411
Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	2	79.030.642
Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	2	105.284.775
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2	3.054.312
Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles	2	10.537.639
Fabricación de calzado	1	104.112.892
Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	1	6.255.813
Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho	1	9.743.622
Fabricación de equipo de elevación y manipulación	1	1.001.705

Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1	14.408.124
Fabricación de fibras manufacturadas	1	13.270.106
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1	18.976.597
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	1	1.651.602
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto los equipos para el control de procesos industriales	1	1.741.690
Fabricación de juegos y juguetes	1	1.508.482
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1	473.157
Fabricación de otros productos de caucho	1	3.016.221
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1	7.724.561
Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	1	4.989.833
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	1	2.456.780
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	1	2.345.424
<b>Total general</b>	<b>75</b>	<b>750021913,435</b>

<sup>1</sup>CIU Rev. 3. Cuatro dígitos.

Fuente: elaborado por la CNCE

## CUADRO 9

Evolución de las solicitudes de salvaguardia bajo el acuerdo de la ronda Uruguay desde 1997 hasta 2016

Artículo XIX y artículo 6 ATV

Acciones	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003 <sup>1</sup>	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Solicitudes	7	4	3	4	1	2		1	1			1								
Apertura	1	1		1	1			1		1	12									
Cierres	3	3	1	1	2					1		1								
Desistimiento del solicitante	2																			
Declarada improcedente su apertura	1	3	1	1	1	1				1										
Con apertura, sin medidas finales					1							1								
Aplicación de medidas	1		3	1	2			1			1	1	1							

<sup>1</sup> Aunque hubo una decisión en 2003, no fue considerada ya que correspondía a una medida de salvaguardia en aplicación desde años anteriores.

<sup>2</sup> Con la apertura de la revisión, se prorrogó la medida en vigencia hasta el 30 de septiembre de 2008.

Fuente: elaborado por la CNCE

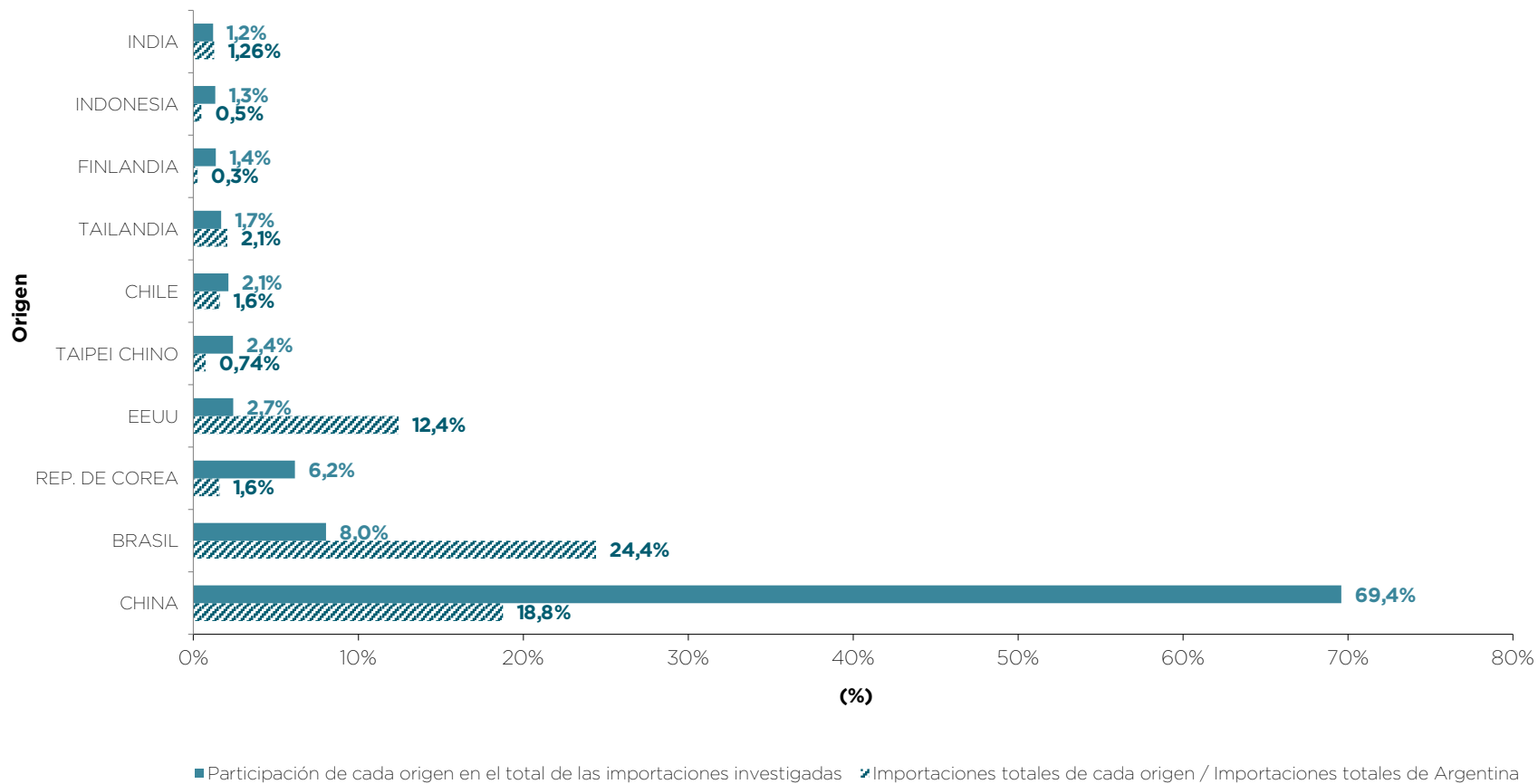
---

# Gráficos

## GRÁFICO 1

Importancia relativa de cada origen en el total de las importaciones investigadas y en el total de importaciones argentinas en 2016

Orígenes ordenados por su participación en el total importado. Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016



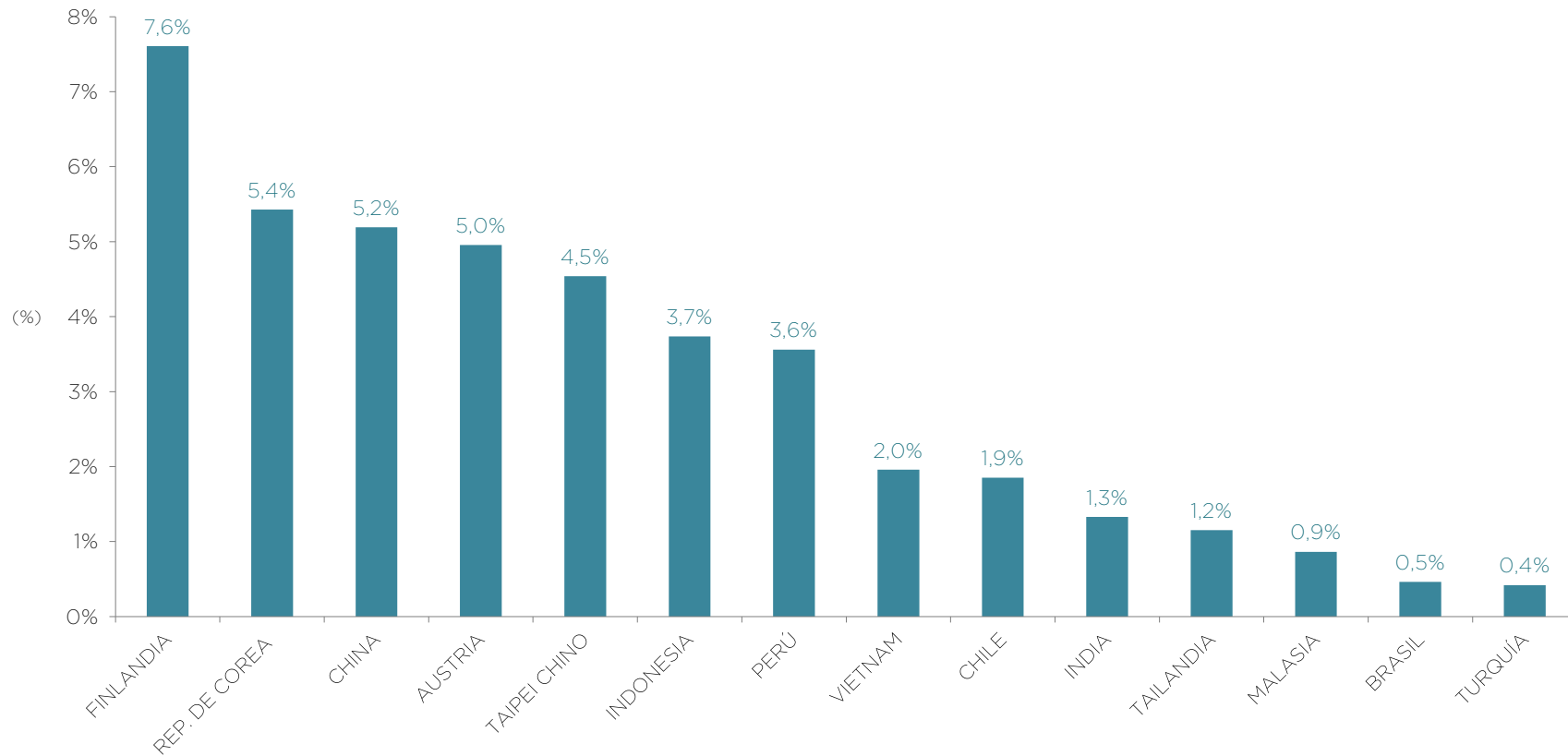
Nota: En el presente gráfico se muestran los diez principales orígenes de acuerdo a la participación de cada uno en el total de importaciones investigadas.

FUENTE: CNCE

**GRÁFICO 2**

Relación entre las importaciones investigadas  
y las importaciones totales de cada origen en 2016

Casos con decisiones adoptadas y medidas  
vigentes durante 2016

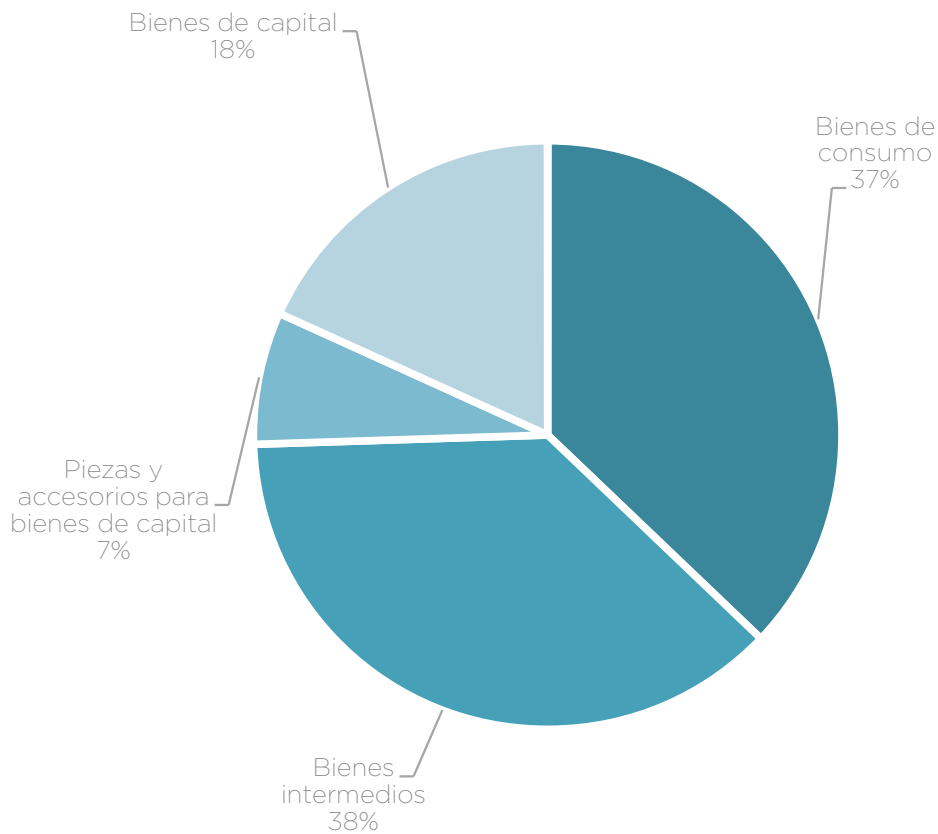


FUENTE: CNCE

**GRÁFICO 3**

Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016, clasificadas por uso económico del producto

a) Participación en el total de las importaciones involucradas  
En valor FOB

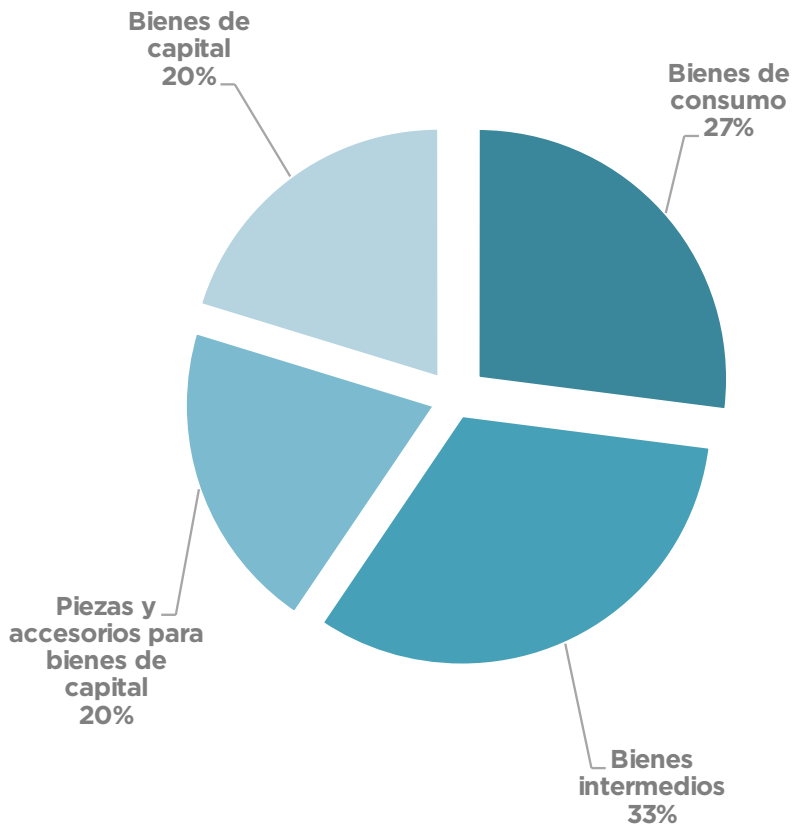


FUENTE: CNCE

**GRÁFICO 3**

Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015, clasificadas por uso económico del producto

b) Participación en el total de casos

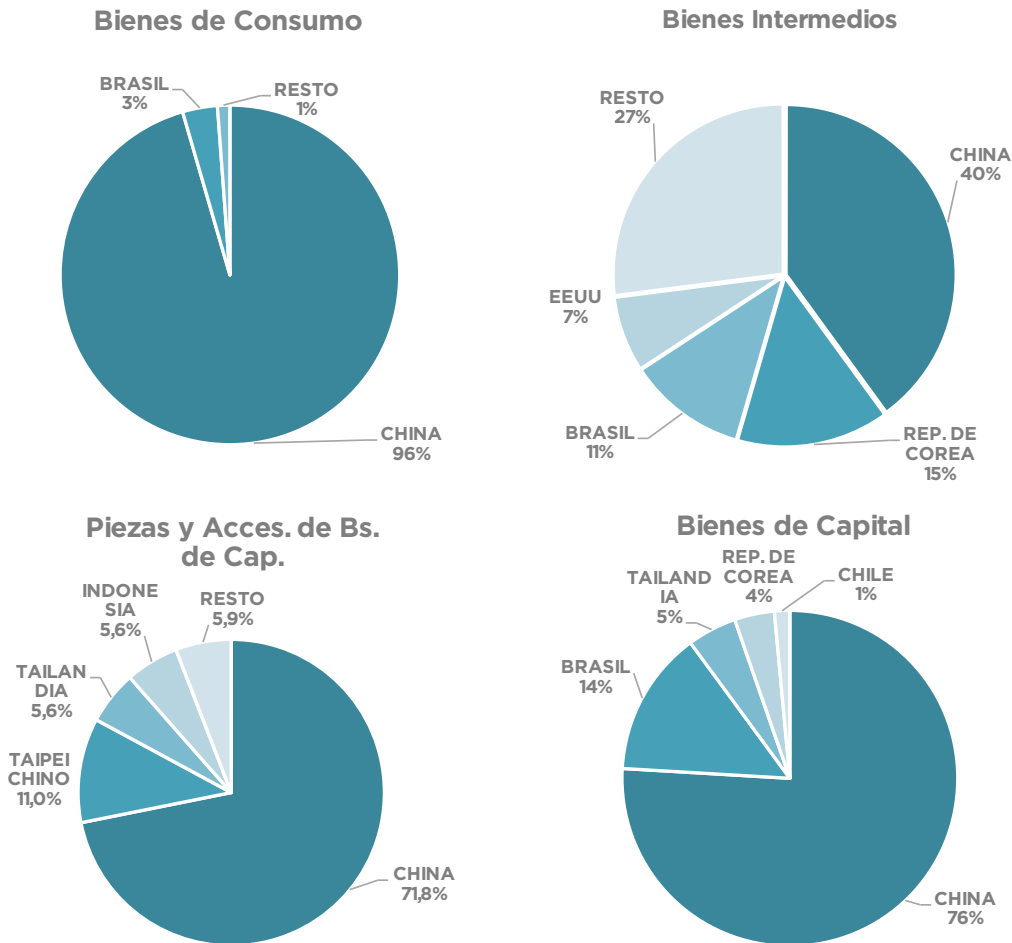


FUENTE: CNCE



**GRÁFICO 4**

Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2016, clasificadas por uso económico y por origen  
Participación en % del valor FOB



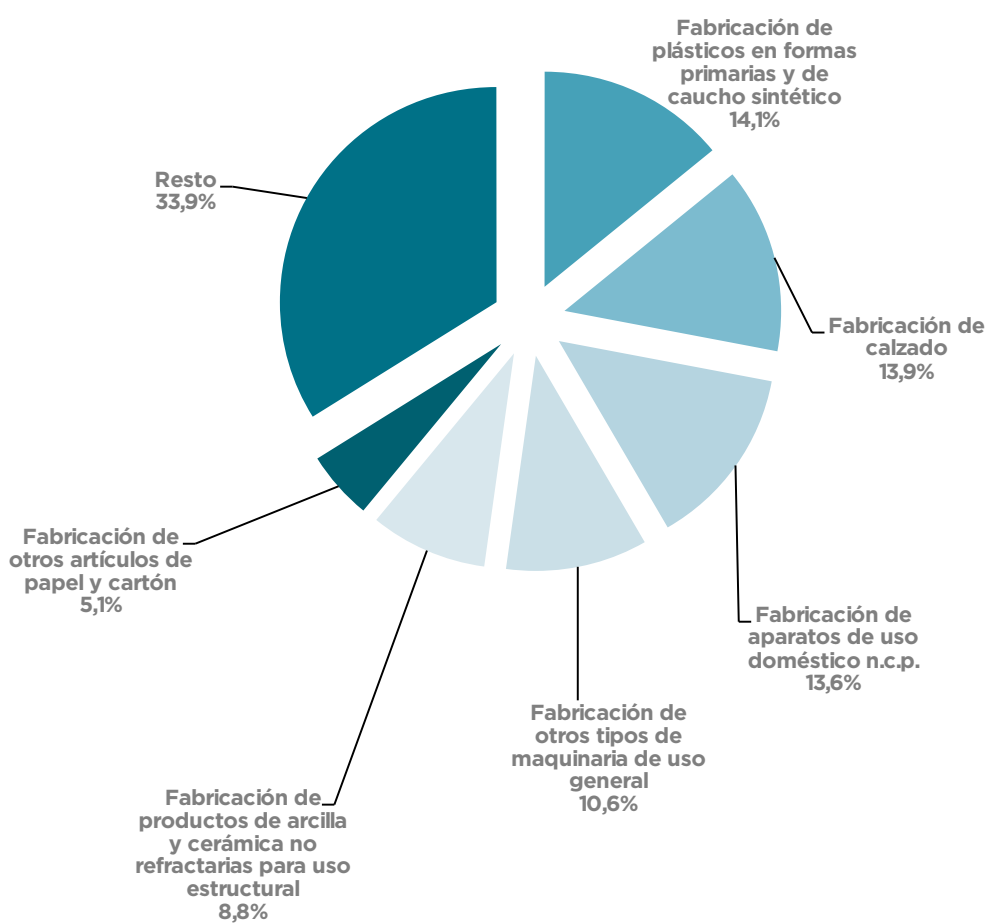
Nota: Las participaciones pueden presentar diferencias por redondeo.

FUENTE: CNCE

## GRÁFICO 5

Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015 clasificados según rama del producto involucrado

a) Participación en el total de las importaciones involucradas  
En valor FOB



Seleccionado en función de su participación en las importaciones involucradas

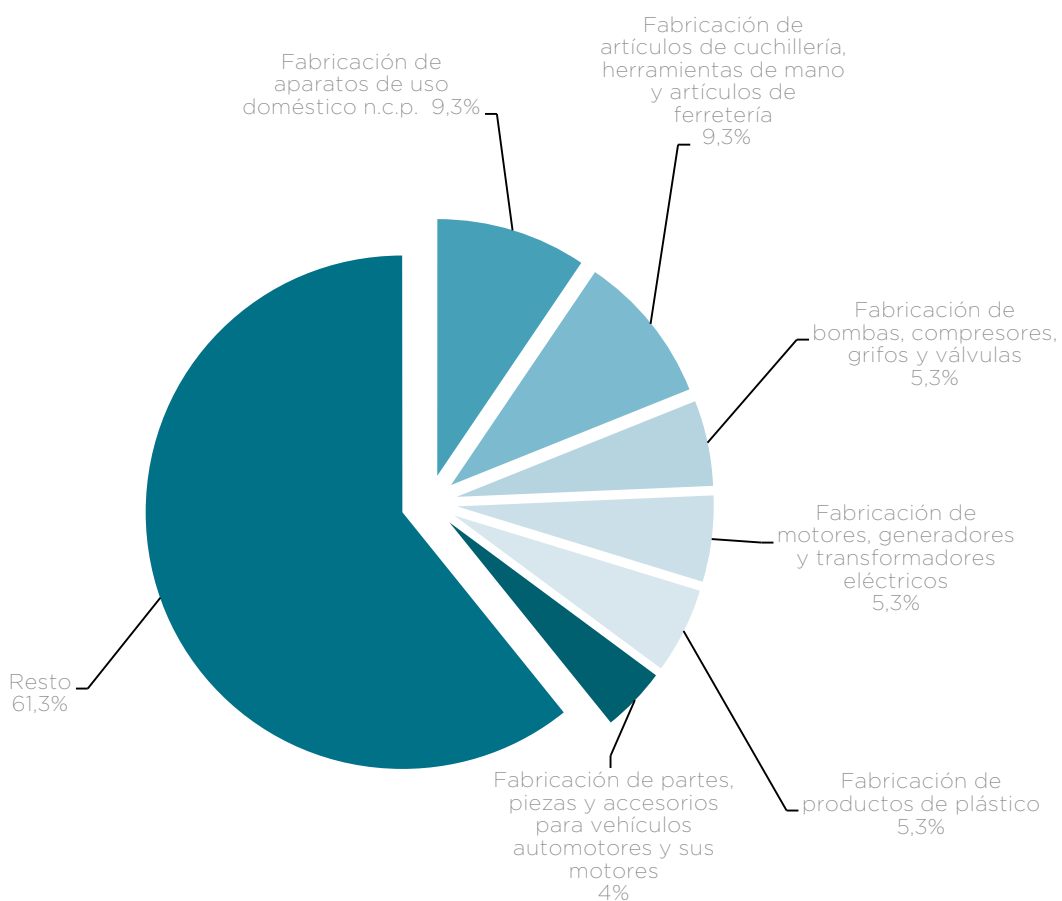
Nota: Las participaciones pueden presentar diferencias por redondeo.

FUENTE: CNCE

## GRÁFICO 5

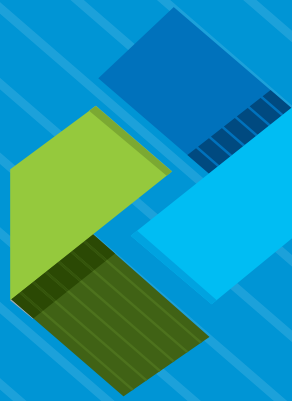
Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2015 clasificados según rama del producto involucrado

b) Participación en el total de los casos involucrados



Seleccionado en función de su participación en el número de casos

FUENTE: CNCE



**COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR**